



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 7 DE 2021

TOMO I SESIÓN No. 6

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2021

PRESIDENTA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1. Lectura a las iniciativas de Tablas de valores unitarios del suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2022, actualicen las tablas de valores, remitidas por los Municipios de Metepec, Tonanitla y Amatepec, las cuales deciden llevarse entre otros para determinación de impuesto predial.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

2. Lectura al Acuerdo sobre las Comparecencias del análisis del Cuarto Informe de Gobierno que acerca del estado que guarda la Administración

Pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, Lic. Alfredo del Mazo Maza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3. Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Grupo morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4. Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se recorre la subsecuente

la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Grupo morena.

La Presidencia remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

5. Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, presentada por el Grupo Parlamentario del Grupo morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6. Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la Firma Digital de las Diputadas y los Diputados, presentada por el Grupo Parlamentario del Grupo morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7. Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

8. Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo

93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Grupo del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo Previsión y Seguridad Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

9. Se obvia la dispensa de la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Comisión Especial de Niñas, Niños y Adolescentes y Primera Infancia para su estudio y dictamen.

11. Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología, y a la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

12. Lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado de México solicita a la Honorable Cámara de Diputados Federal, a que otorgue mayores recursos en el presupuesto de ingresos del año 2022, de la misma forma se instalen mesas de trabajo con los presidentes municipales de todo el país, para integrar sus propuestas y necesidades en el presupuesto de ingresos 2022, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

13. Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para que difunda medidas preventivas para la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos en la entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Marco Antonio Cruz Cruz se adhiere al punto de acuerdo y adicionarlo. La diputada presentante acepta la adhesión y anexar la propuesta del diputado.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

14. Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación para que en ámbitos de sus respectivas competencias coordine las dependencias responsables en los niveles de gobierno federal, municipal, los trabajos para dar mantenimiento, conservación y acrecentar los valores cultural de las estelas de cabeza de águila de la Ruta de

Hidalgo que se encuentran en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

15. Lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión de Agua del Estado de México CAEM informe a los municipios circunvecinos a la terminal aérea Felipe Ángeles la disponibilidad del aguas en esos municipios, se exhorta a la Comisión Nacional del Agua informe si los pozos que están perforando cuentan con concesión o permisos conforme a la Ley de Aguas Nacionales, se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional para que informe oportunamente a los municipios del Estado de México, circunvecinos del Aeropuerto Felipe Ángeles quien están realizando la perforación de pozos para la extracción del agua que abastecerá el desarrollo aeroportuario, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

16. Uso de la palabra por el diputado Jorge García Sánchez, para dar lectura al Pronunciamiento con respecto a la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, cuyo objetivo es que estos salarios sean justos, equitativos, adecuados, proporcionales y responsables, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Se registra lo expresado.

17.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL
2021.****PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA INGRID
KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.**

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, agradezco la asistencia y la absoluta disposición de cada uno de ustedes integrantes de esta “LXI” Legislatura para el desarrollo de los trabajos, doy la bienvenida a quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo y a su vez a los que nos siguen a través de las redes sociales.

Para la validez de la sesión pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia, hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ha sido verificado el quórum, puede abrirse la sesión.

Ábrase el sistema de registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte de emitir su voto? Perdón de registrar su asistencia.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. El diputado Francisco Santos Arreola, por favor. La diputada Trinidad Franco.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Alguien más falta?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. El diputado

Gerardo Lamas Pombo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ha sido verificado el quórum, puede abrirse la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del jueves siete de octubre del año dos mil veintiuno.

Azucena Cisneros favor de registrar su voto, el diputado, perdón su asistencia; el diputado Sibaja también registra su asistencia.

Refiere a la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Señora Presidenta, solicito un minuto de silencio por el fallecimiento del señor padre del compañero diputado federal Luis Enrique Ventura, así como de mi compañera ex diputada Imelda López Montiel, por el fallecimiento de su querido hijo.
Gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Claro que sí se concede un minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Favor de tomar asiento.
Continúe Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.
2. Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2022. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, de los cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

3. Acuerdo sobre las Comparecencias del análisis del Cuarto Informe de Gobierno que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rinde el Gobernador Constitucional, Lic. Alfredo del Mazo Maza.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo morena.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se recorre la subsecuente la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, presentada por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo morena.
6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, presentada por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo morena.
7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la Firma Digital de las Diputadas y los Diputados, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo morena.
8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo del Partido Revolucionario Institucional.
10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Enrique Vargas del Villar y el diputado Francisco Javier Santos Arreola, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvección del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
13. Lectura y Acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que la "LXI" Legislatura del Estado de México solicite a la Honorable Cámara de Diputados Federal, a que otorgue mayores recursos en el Presupuesto de Ingresos del año 2022, de la misma forma se instalen mesas de trabajo con los Presidentes Municipales de todo el país, para integrar sus propuestas y necesidades en el Presupuesto de Ingresos 2022, presentada por el diputado Enrique Vargas del Villar y el diputado Román Francisco Cortes Lugo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de

Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para que difunda medidas preventivas para la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos en la entidad, presentado por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias coordine las dependencias responsables en los niveles de gobierno federal, municipal, los trabajos para dar mantenimiento, conservación y acrecentar el valor cultural de las estelas de Cabeza de Águila de la Ruta de Hidalgo que se encuentran en el Estado de México, presentada por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), informe a los municipios circunvecinos a la terminal aérea Felipe Ángeles, la disponibilidad del agua en esos municipios, se exhorta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), informe si los pozos que se están perforando cuentan con concesión o permiso conforme a la Ley de Aguas Nacionales, se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para que informen oportunamente a los municipios del Estado de México circunvecinos del aeropuerto Felipe Ángeles, quienes están realizando la perforación de pozos para la extracción del agua que abastecerá el desarrollo aeroportuario, presentado por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

17. Pronunciamiento con respecto a la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores

Públicos, cuyo objetivo es que estos salarios sean justos, equitativos, adecuados, proporcionales y responsables, presentado por el diputado Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo morena.

18. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha referido la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan a levantar la mano ¿En contra, abstención?

SECRETARIA. DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias Secretaría.

Habiéndose publicado el acta de la sesión anterior de la Gaceta Parlamentaria consulto si tiene alguna observación o comentario sobre la misma.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintiuno

Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por

unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para la elección de Vicepresidentes y Secretarios que habrán de fungir durante el Segundo Mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura.

La Presidencia declara como Vicepresidentes: a los diputados Lilia Urbina Salazar y Faustino de la Cruz Pérez; y Secretarias, a las diputadas, Silvia Barberena Maldonado, Claudia Desiree Morales Robledo y Juana Bonilla Jaime.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las iniciativas de Tablas de valores unitarios del suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2022, actualicen las tablas de valores, remitidas por los Municipios de Ayapango, Coatepec de Harinas, Texcaltitlán, Villa de Allende, Almoloya de Alquisiras, Polotitlán, Villa Guerrero, Tenango del Valle, Valle de Bravo, Apaxco, Xonacatlán, Jcotitlán, Zacazonapan, Aculco y Temascalcingo, las cuales deciden llevarse entre otros para determinación de impuesto predial.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia las registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco Estado de México a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos en favor de la iniciativa privada por un periodo de 20 años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el cuarto informe acerca del estado que guarda la Administración Pública de la entidad rinde el Gobernador Constitucional licenciado Alfredo de Mazo Maza.

La Presidencia reitera el acuerdo por el que se tiene por rendido el informe de Gobierno y por cumplimentado lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En atención a las prácticas y usos parlamentarios, en su oportunidad se realizará el análisis de dicho informe.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se designa representantes del Poder Legislativo en el Consejo directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en la forma siguiente:

Propietario: diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer; Suplente: diputado Marco Antonio Cruz Cruz.

Propietario: diputado Iván de Jesús Esquer Cruz;

Suplente: diputada Karla Aguilar Talavera.
Propietario: diputada Miriam Escalona Piña;
Suplente: diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez.
Propietaria: diputada Silvia Barberena Maldonado;
Suplente: María Trinidad Franco Arpero.
Propietaria: Élide Castelán Mondragón; Suplente:
diputada Viridiana Fuentes Cruz.
Propietaria: diputado Rigoberto Vargas Hernández;
Suplente diputada Mónica Granillo Velasco.
Titular del Órgano Superior de Fiscalización Dra.
En derecho Miroslava Carrillo Martínez.
El diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez,
fungirá como propietario y la diputada Miriam
Escalona Piña, fungirá como suplente, integrarán
la comisión permanente cuando el Consejo
Directivo sesione en esa modalidad, formulada
por los diputados integrantes de la Junta de
Coordinación Política. Solicita la dispensa del
trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por
unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia
señala que para emitir la resolución de la
Legislatura, se realice la votación nominal,
mediante el sistema electrónico, y solicita a la
Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos,
destacando que si algún integrante de la Legislatura
desea separar algún artículo para su discusión
particular, se sirva manifestarlo. El acuerdo, es
aprobado en lo general, por unanimidad de votos y
considerando que no se separaron artículos para su
discusión particular, se tiene también por aprobado
en lo particular; y la Presidencia solicita a la
Secretaría provea el cumplimiento de la resolución
de la Legislatura.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la
Presidencia, da lectura a la iniciativa y proyecto de
decreto para designar 4 representantes propietarios
y 4 suplentes de este poder, para integrar la
Asamblea General del Comité de Planeación para
el Desarrollo del Estado de México, en la forma
siguiente:

Propietaria diputada María del Carmen de la
Rosa Mendoza; Suplente, diputada Luz María

Hernández Bermúdez; Propietario, diputado
Braulio Antonio Álvarez Jasso; Suplente, Alfredo
Quiroz Fuentes; Propietaria, diputada, María Luisa
Mendoza Mondragón; Suplente, diputada, Martha
Amalia Moya Bastón; Propietario, diputado
Martín Zepeda Hernández; Suplente, diputado,
Sergio García Sosa, presentada por la Junta de
Coordinación Política. Solicita la dispensa del
trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por
unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia
señala que para emitir la resolución de la
Legislatura, se realice la votación nominal,
mediante el sistema electrónico, y solicita a la
Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos,
destacando que si algún integrante de la Legislatura
desea separar algún artículo para su discusión
particular, se sirva manifestarlo. El acuerdo, es
aprobado en lo general, por unanimidad de votos y
considerando que no se separaron artículos para su
discusión particular, se tiene también por aprobado
en lo particular; y la Presidencia solicita a la
Secretaría provea el cumplimiento de la resolución
de la Legislatura.

9.- La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández
hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa
con proyecto de decreto por lo que reforman los
artículos 4.1 BIS, 4.4, fracción IX del artículo 4.7,
4.72, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado
de México presentada por la propia diputada y los
diputados Daniel Andrés Sibaja González, María
del Carmen de la Rosa Mendoza, Lourdes Jezabel
Delgado Flores, Max Agustín Correa Hernández
e Issac Martín Montoya Márquez, en nombre del
Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la registra y la remite a las
Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos
Constitucionales, de Procuración y Administración
de Justicia y para la Igualdad de Género, para su
estudio y dictamen.

10.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández

hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, el artículo 204 del Código Penal del Estado de México con el fin de erradicar el uso y participación de menores en delitos de alto impacto, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el objetivo de establecer en los Municipios su Mecanismo de Adelanto para las Mujeres con nivel Jerárquico de Dirección, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en estos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

12.- Se obvia la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del Estado de México, presentada por el diputado Enrique Vargas del Villar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada María de los Ángeles Dávila

Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y derogando el artículo Cuarto Transitorio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un capítulo segundo BIS y los artículos 2.22 bis y 2.22 ter del título tercero del libro segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los artículos 248, 250, 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del libro segundo, título primero del Código Civil del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez y María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Elida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez y Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración

de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

16.- Se obvia la lectura del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones, condonen a los contribuyentes hasta el cien por ciento del pago por los derechos de suministro de agua potable en particular a los de uso doméstico que se encuentran en el Régimen de Tarifa Única de Conformidad con la fracción I, inciso b del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, ya que están recibiendo de manera intermitente el servicio, presentado por el diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

17.- Se obvia la lectura de del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, cubra a la brevedad los pagos pendientes de Nómina de Trabajadores de Confianza, Colaboradores del Cuerpo Edificio, Trabajadoras y Trabajadores del DIF Municipal y Empleados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentado por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal para que informe de qué forma da cumplimiento a los protocolos de atención a las personas con riesgo suicida en los diferentes niveles de atención, prioritariamente en la prevención y educación de los trastornos

mentales, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

19. Uso de la palabra por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, para dar lectura al Pronunciamento para exaltar y reconocer la participación de grandes mujeres en el movimiento de independencia, presentado por en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

20. Uso de la palabra por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, para dar lectura al Pronunciamento con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Docente, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

Se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día jueves siete del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios
Silvia Barberena Maldonado
Claudia Morales Robledo
Juana Bonilla Jaime

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Quienes estén por la aprobatoria sírvanse a levantar la mano, ¿En contra, abstención?

SECRETARIA. DIP. SILVIA BARBERENA

MALDONADO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias Secretaría.

Considerando el punto número 2, la diputada Lilia Urbina Salazar, dará lectura del oficio suscrito por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, sobre la recepción de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2022 y diversos municipios.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de octubre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Tengo el honor de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022, enviada por los Municipios de Metepec, Tonanitla y Amatepec, en observancia de lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Le comunico la citada recepción, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ
MORALES

Es cuanto.

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Se registran las iniciativas y se remiten a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 3, correspondiente al acuerdo sobre el análisis del Cuarto Informe del Gobierno del Titular del Ejecutivo del Estado de urgente y obvia resolución, me permito destacar que el artículo 46 del Reglamento de este Poder Legislativo dispone que en sesión de la Legislatura deberá celebrarse en un plazo no menor ni mayor a 20 días posteriores a la recepción de dicho informe, presentado por el Gobernador del Estado; la Asamblea deberá analizar el contenido del mismo por el que encontrándonos en tiempo y forma, como lo ordena el precepto indicado y para favorecer con mayor plenitud y profundidad el análisis del Informe de Gobierno fue integrado por la Junta de Coordinación política un acuerdo en el que se considera la celebración de diversas sesiones de Comparecencia de Titulares de Dependencia del Ejecutivo y del Fiscal General de Justicia, con lo que se atiende el mandato legal correspondiente.

Por lo tanto, el diputado Faustino de la Cruz Pérez, dará lectura al citado acuerdo.

Adelante diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 07 de octubre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

En el marco del cumplimiento del mandato

previsto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con motivo del análisis del Cuarto Informe del Gobierno sobre el estado que guarda la administración pública, rindiera al Gobernador del Estado de México, licenciado Alfredo de Mazo Maza ante la “LXI” Legislatura, el 20 de septiembre del año en curso, quienes formamos la Junta de Coordinación Política con sustento en los artículos 62 fracción III, XI, XVI y XIX y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulamos el presente acuerdo para el desarrollo de comparecencias de titulares de dependencias de la Administración Pública y del Fiscal General de Justicia de la Entidad en sesión de la Legislatura en modalidad mixta, conforme al acuerdo que se adjunta.

Considerando que se trata de favorecer el cumplimiento de la ley, nos permitimos con base en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pedir la dispensa del trámite de dictamen del acuerdo para realizar de inmediato a su análisis y resolver lo procedente.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA HONORABLE “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos en sesión de la Legislatura, con motivo del análisis del Cuarto Informe del Gobernador del Estado, licenciado Alfredo del Mazo Maza, conforme a la cronología siguiente:

**COMPARECENCIA ANTE LA “LXI”
LEGISLATURA EN PLENO**

TITULAR/ DEPENDENCIA	FECHA
GRUPO 1	MARTES 12 DE OCTUBRE
ERNESTO NEMER ÁLVAREZ SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	10:00 HORAS.
RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU SECRETARÍA DE SEGURIDAD	13:00 HORAS.
GRUPO 2	MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE
RODRÍGO JARQUE LIRA SECRETARÍA DE FINANZAS	10:00 HORAS.
RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y OBRA	13:00 HORAS.
GRUPO 3	JUEVES 14 DE OCTUBRE
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT SECRETARÍA DE SALUD	10:00 HORAS.

FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	13:00 HORAS.
GRUPO 4	VIERNES 15 DE OCTUBRE
ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	10:00 HORAS.
LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ SECRETARÍA DE MOVILIDAD	13:00 HORAS.
GRUPO 5	LUNES 18 DE OCTUBRE
MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA SECRETARÍA DEL CAMPO	10:00 HORAS.
GERARDO MONROY SERRANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13:00 HORAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. El desarrollo de las comparecencias se sujetará al procedimiento siguiente:

1. La Presidencia de la Legislatura concederá uso de la palabra al servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de diez minutos.
2. En la etapa de preguntas y respuestas participará un diputado o diputada de cada Grupo Parlamentario.
3. Las participaciones se desarrollarán, conforme el tenor siguiente:

Las y los diputados harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para formular una pregunta en el orden siguiente:

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Grupo Parlamentario del Partido morena.

Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo no mayor de quince minutos.

Las y los diputados harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para formular una pregunta en el orden siguiente:

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo no mayor de diez minutos.

4. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.

5.- Las sesiones de comparecencia se celebrarán de conformidad con lo acordado por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el

periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año 2021.

Es cuanto.

PREDIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Faustino.

Con fundamento en lo artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Le pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del Proyecto de Acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión en lo general del Proyecto de Acuerdo y pregunto a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación, en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por tres minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase a manifestarlo.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Ábrase el sistema de votación, hasta por tres minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. ¿Falta algún diputado de registrar su voto? La diputada Beatriz García Villegas.

¿Alguien más, diputados, diputadas?

La diputada Luzma Hernández. ¿Alguien más?

Presidenta comunico que el Proyecto de Acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias Secretaría.

Se tiene por aprobado, en lo general, el Proyecto de Acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de este Poder Legislativo y en términos del acuerdo aprobado, se analizará el Informe de Gobierno.

Pido a la diputada Vicepresidenta Lili Urbina Salazar, dé lectura al artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo.

Adelante diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; se dará lectura a un documento síntesis de las iniciativas presentadas ante el Pleno, salvo disposición expresa en otro sentido. La presentación de iniciativas ante el Pleno será hasta por diez minutos.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.

Con base en el punto número 4, el diputado Gerardo Ulloa Pérez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Adelante diputado.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ. Con su permiso diputada Presidenta Ingrid Krasopani e integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados, quienes nos escuchan, muy buenas tardes.

En una participación anterior se dijo en tribuna que no existían reglas en esta Cámara y no es así, tenemos tres documentos básicos que rigen el trabajo de esta Asamblea que es la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento, y en esta ocasión vengo a presentar una iniciativa de dos documentos de ellos, que es de la Constitución y que es también de la Ley Orgánica.

Haré una síntesis de ello. Es la iniciativa de modificar, de reformar el artículo 44 de la Constitución y hacer un ordenamiento legal al ordenamiento de la Constitución Federal, que es lo que dice respecto a la modificación que se hizo de las elecciones donde ya se permite la reelección y en este artículo de la Constitución del Estado de México nos dice que se renovará en su totalidad la Legislatura, lo cual ya no es cierto, porque puede ser parcial porque ya existe la reelección.

Entonces, aquí presentamos esta iniciativa para cambiar la redacción y el artículo 5 de la Ley Orgánica dice lo mismo; entonces lo tenemos que reformar y es lo que yo presento en esta iniciativa, así como también en el quinto hacemos una adición y esta adición consiste en el lenguaje incluyente, si ustedes lo pueden leer únicamente dice diputados y debe decir también las diputadas; y lo otro también es especificar los períodos de elección, que son cuatro y no lo dice nuestro documento, es por ello que presento esta iniciativa.

Con esto diputada Presidenta yo solicito por economía procesal se inserte íntegramente esta iniciativa en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, compañeras diputadas y diputados.
Gracias.

Toluca de Lerdo, México; a 7 de octubre del 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO**

**PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, con el objeto de armonizar el marco normativo en materia de elección consecutiva en nuestro estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre muchas otras, la elección por periodos consecutivos sin interrupción o también llamada reelección legislativa, que se define como la posibilidad jurídica que tiene una persona que haya desempeñado el cargo de legislador para contender nuevamente por el mismo puesto al finalizar el periodo de su ejercicio¹.

Esta reforma, abrió un nuevo campo de acción

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=204>

Esta reforma, abrió un nuevo campo de acción con la regulación de la reelección inmediata para los integrantes del poder Legislativo tanto a nivel federal como local, obligando a quienes buscan la posibilidad en la reelección de continuar con su labor, a especializarse en las diversas materias convirtiéndolo en un representante político eficaz, actualizado, con una mejor y mayor participación en la tarea legislativa, que le permite dar continuidad con los temas políticos y sociales que por la temporalidad de su función como legislador, en muchos de los casos quedaban inconclusos, pues por la naturaleza y alcance de la propuesta, para su culminación requiere de un trabajo legislativo a largo plazo. Los niveles bajos y medios de profesionalización pueden obedecer a dos razones: la falta de reelección consecutiva lo que puede impedir una verdadera retroalimentación a mediano plazo para los legisladores y la omisión de variables específicas que logren explicar las trayectorias legislativas anteriores para cada diputado.

Miguel Carbonell considera que el tema de la reelección de los integrantes de los poderes públicos, es decir, la determinación del tiempo en que los funcionarios públicos electos mediante sufragio popular pueden permanecer en sus puestos, constituye una de las decisiones fundamentales de cualquier orden jurídico-político. Y apunta que la reelección profesionaliza a los legisladores, porque a través de una carrera legislativa adquieren un mejor conocimiento de los asuntos de su competencia y mayor dominio de las tareas legislativas y de control político a cargo del órgano Legislativo, del que se convierten en guardianes, e incluso evitan la desaparición de archivos en cada legislatura.

La función legislativa es una tarea permanente, pues, su producto es la ley que regula el acontecer social y éste no se detiene, es por esta razón que una de las obligaciones del legislador ordinario es emitir normas acordes al desarrollo y a esas exigencias sociales.

Juan Jacobo Rousseau, concebía al legislador

“como un hombre extraordinario en el Estado, pues la labor desempeñada dentro de él es importante para lograr su cometido, su fin último, el bien común de la sociedad”.

Con la reforma sobre la reelección, no solo se logra la profesionalización de las diputadas y los diputados, al generar mejores y mayores productos legislativos; sino que también buscó fomentar en la ciudadanía la confianza en quienes hoy los representan al ver la continuidad en los trabajos que como legisladores realizamos, entre ellos, la modernización del marco normativo que responda las inquietudes de la población y a la realidad de nuestra entidad, siendo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México un instrumento valioso para lograr estos cambios. Temas de carácter social o en materia económica, no pueden ser modificados sin un estudio real y de fondo, y que en ocasiones el resultado puede ser “trunco” porque los tiempos durante una legislatura, resultan insuficientes al no poder dar continuidad con esa tarea legislativa.

El contar con un grupo de legisladoras y legisladores de carrera, con experiencia, conscientes de la realidad, de las necesidades actuales de la población, que sepan actuar con prudencia, son factores indispensables para lograr una relación entre los 3 poderes y los 3 niveles de gobierno mucho más estable, sin importar que la composición de la Legislatura esté conformada por ciudadanos con diferentes ideologías y formas de actuar y que dará por resultado una ciudadanía mejor atendida. Hoy las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario de morena, hemos presentado reformas de gran trascendencia y que ante la realidad de una elección consecutiva, podemos concluir en su totalidad con un adecuado proceso legislativo.

Sin embargo, para dar cumplimiento con este ordenamiento era necesario revisar, adecuar, modificar y perfeccionar la legislación local, puesto que la reforma señaló que las constituciones y en la legislación secundaria de cada entidad, deberán establecer la elección consecutiva entre otras, para diputadas y diputados a las legislaturas de

los estados hasta en cuatro periodos consecutivos, postulación que solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquier de los partidos de coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del mandato.

Por ello y de acuerdo con lo mandatado, en 2014 es publicada la reforma en la cual se integra la figura de la elección consecutiva modificando el contenido del artículo 44 de nuestra Constitución² y en consecuencia, las leyes secundarias por las que se regula la figura de la reelección y en nuestro caso el ejercicio y función de las y los legisladores establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo; siendo necesario armonizar la normatividad vigente con el contenido y alcance de la ya multicitada reforma; sin embargo, del estudio que como legisladores realizamos de manera permanente a nuestro marco normativo, encontramos que no todas las adecuaciones requeridas y señaladas, fueron integradas, modificando el alcance que en su momento fuera establecido por el legislador.

Tal es el caso de lo señalado por el artículo 44 de la Constitución Local; así como el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respecto de la elección consecutiva y que de la simple lectura se desprende que se conserva dentro del cuerpo del artículo, el supuesto de la renovación en su totalidad de la legislatura, lo que resulta contrario a la esencia de la reforma por la que se establece esta figura; entendiéndolo como en su totalidad, al conjunto de todas las cosas o personas que forman una clase o especie³; definición opuesta a lo que en su momento estableció el legislador al señalar como una parte nodal de la reforma el permitir dar continuidad a quienes en ese momento se encuentran realizando una función legislativa.

² El 24 de junio de 2014 se publica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la reforma por la que se adiciona la figura de la elección de manera consecutiva.

³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, actualizada 2020

Con base en lo anterior, la reforma que hoy se propone busca armonizar nuestra legislación con la reforma a nivel federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que si bien es cierto, fue atendida en su momento, también lo es que de alguna forma, fue omisa al no integrar en su totalidad la reforma en materia político-electoral.

No menos importante es resaltar el lenguaje inclusivo que se utiliza en la propuesta de reforma de los artículos comentados. Esto obedece a que se ha alcanzado un consenso acerca de que políticamente, la equidad de género se ha entendido como un paso previo para alcanzar la igualdad consagrada en la Constitución, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos, la erradicación de la discriminación y la obligación para toda la administración pública federal de la implementación de la perspectiva de género como principio esencial. Por lo que, se debe incluir en la redacción de todos los documentos de trabajo, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente de **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, con el objeto de armonizar el marco normativo en materia de elección consecutiva en nuestro estado, para que una vez que sea analizado en las Comisiones Legislativas a las que sea turnado, sea aprobado en sus términos.

**ATENTAMENTE
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
PRESENTANTE.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO:

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO SEGUNDO
Del Poder Legislativo**

**SECCION PRIMERA
De la Legislatura**

Artículo 44. - La Legislatura del Estado se renovará cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo

recorriéndose el subsecuente del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por **las diputadas** y los diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución y la ley de la materia. **La Legislatura se renovará cada tres años.**

Las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos consecutivos conforme a lo establecido por la Constitución y la ley en la materia.

A la Legislatura se le denominará agregando previamente el número romano que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Ulloa.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que en su oportunidad realicen su estudio y dictamen.

En atención al punto número 5, el diputado Emiliano Aguirre Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Adelante diputado por favor.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Muchas gracias Presidenta.

Buenas tardes, con su venia diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Mesa Directiva de esta “LXI” Legislatura del Estado de México, compañeras y compañeros diputados y diputadas presentes en este Recinto Legislativo; agradezco la presencia de los medios de comunicación y plataformas digitales que nos apoyan con la cobertura a estos trabajos legislativos.

El suscrito diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria de morena, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante ustedes la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona y se recorre el subsecuente la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México**, con sustento lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los migrantes no son personas a las que hay que tener lástima, no son personas a las que hay que dar un panecito, no son objeto de asistencia, son sujetos de una gran transformación que está sacudiendo a la conciencia de México, Centroamérica, Estados Unidos y el mundo”, Alejandro Solalinde.

Es obligación de las y los diputados el consolidar leyes que se encaminen siempre en beneficio de la ciudadanía, enfocándonos en uno de los sectores más vulnerables que son las personas

migrantes que al encontrarse en un País distinto a donde nacieron se encuentran en un estado de indefensión, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática define la migración como el cambio de residencia de una o varias personas, con el propósito de mejorar su calidad de vida de manera económica, social para tener un mejor desarrollo familiar.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas en la actualidad una gran cantidad de personas viven en un País distinto de aquel donde nacieron en el año 2019, en el 2019 el número de migrantes alcanzó la cifra de 272 millones, siendo hasta 51 millones más alta que en 2010.

Es importante señalar que de acuerdo con estos datos las y los migrantes internacionales comprenden un 3.5% de la población mundial, porcentaje que continúa en ascendencia en comparación con el 2.8% en el año 2000 y el 2.3% en 1980.

En los últimos años los flujos migratorios se han convertido en un desafío político y normativo fundamental en cuestiones tales como la integración, los desplazamientos, la migración segura y la gestión de fronteras, las diferencias culturales, religiosas, lengua, así como la falta de un documento migratorio que acredite una legal estancia, ocasiona que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean víctimas de discriminación también a constantes violaciones de sus derechos fundamentales.

Todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural, la violación de sus derechos humanos por parte de funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno, la violencia de grupos criminales, robos, secuestros, violaciones, trata de personas, las detenciones arbitrarias, la falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia, así como los pagos inferiores a los que reciben personas no migrantes por hacer el mismo trabajo, entre otros.

Con relación a lo anterior los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular por México, es decir, quienes pasan por el país sin la documentación oficial necesaria para llegar a su destino; otro grupo

importante en condiciones similares es el formado por las personas migrantes en retorno mexicanas o extranjeras desde Estados Unidos, en ambos casos, las niñas, niños y adolescentes no acompañados son los más vulnerables.

Cabe señalar que los factores económicos, culturales, la pobreza y la falta de oportunidades son las causas principales de la migración; actualmente continúan llegando al Estado de México grupos de personas que provienen de Centroamérica en su camino hacia la Ciudad de México, a pie o a bordo de vehículos particulares; quienes les ofrecen encaminar a grupos de ciudadanos provenientes de Honduras, el Salvador y Guatemala, quienes forman parte de las caravanas que se dirigen a la frontera norte de México con intenciones de que en la Unión Americana continúen llegando al Estado de México para refugiarse, conseguir algo de dinero, comida, incluso hasta un empleo temporal.

Finalmente, en cumplimiento de la noble labor que se me ha encomendado, la presente iniciativa tiene como objeto principal el fortalecimiento de la Ley de Apoyo a Migrante del Estado de México, al incluir la figura de un traductor o intérprete para sus respectivos procesos y trámites legales, brindando la correcta impartición de justicia y la protección de los derechos humanos de las y los migrantes, frenando cualquier acto violatorio y a su vez otorgando legalidad y seguridad jurídica.

Por lo expuesto, someto a consideración de la "LXI" Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a efecto de que si la estiman pertinente, se admita a trámite para su análisis, discusión y en su caso, aprobación en cada uno de sus términos. Muchas gracias.

ATENTAMENTE
DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE
MORENA

Toluca de Lerdo, 7 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY

CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H.LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se recorre la subsecuente la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, hablamos de migración refiriéndonos a los desplazamientos de población que implican el cambio de residencia de manera temporal o permanente y que se presentan entre diversas localidades partiendo de un mismo territorio, (por ejemplo, los movimientos de población entre municipios integrantes de un mismo estado o entre entidades federativas que conforman un mismo país *denominados migrantes internos* ¹) o, entre una nación y otra.

Con relación a lo anterior, la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** define a un migrante como cualquier persona que

frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- 1) su situación jurídica;
- 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) las causas del desplazamiento; o
- 4) la duración de su estancia.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad, una gran cantidad de personas vive en un país distinto de aquel donde nacieron. En el año 2019, el número de migrantes alcanzó la cifra de 272 millones, siendo esta 51 millones más alta que en 2010. Es importante señalar que, de acuerdo con estos datos, los migrantes internacionales comprenden un 3,5% de la población mundial, porcentaje que continúa en ascendencia en comparación con el 2,8% en el año 2000 y el 2,3% en 1980. ²

Debido al gran impacto de migración que existe en la actualidad, como lo muestran las cifras ya antes mencionadas, es pertinente, proporcionar un traductor o interprete a las personas que se encuentren en condición de migración en el Estado de México como una medida de apoyo y protección, tomando como base el **artículo 14 de la Ley de Migración** que a la letra dice:

Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Proporcionar a las personas migrantes un intérprete o traductor ayuda a combatir cualquier tipo de discriminación hacia personas que no hablan ni entienden el idioma español., que son los que presentan un gran número de vulnerabilidad, al encontrarse en un estado migratorio.

¹ Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/como-se-denominan-las-personas-que-se-movilizan-dentro-de-un-mismo-pais>

se desplaza o se ha desplazado a través de una

² Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>

Por otra parte, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Aunque hay elementos comunes; las características, necesidades y problemas de las personas que integran cada uno de esos grupos son distintas y suelen agravarse por alguna otra condición de vulnerabilidad, como el género, la edad, la situación económica y, en particular, el estatus migratorio.

Los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular por México; es decir, quienes pasan por el país sin la documentación oficial necesaria para llegar a su destino.

Otro grupo importante en condiciones similares es el formado por las personas migrantes en retorno (mexicanas o extranjeras) desde Estados Unidos. En ambos casos, las niñas, niños y adolescentes no acompañados son los más vulnerables.

Todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural: la violación de sus derechos humanos por parte de funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno; la violencia de grupos criminales (robos, secuestros, violaciones, trata de personas); las detenciones arbitrarias; la falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia, así como los pagos inferiores a los que reciben personas no migrantes por hacer el mismo trabajo, entre otros.³

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objeto principal, el fortalecimiento de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México. Al incluir la figura de un traductor o interprete, se garantiza la correcta impartición de justicia, la protección de los derechos humanos de las y los migrantes, frenando cualquier acto violatorio, y a su vez, otorgando legalidad y seguridad jurídica.

**ATENTAMENTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE**

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id_opcion=43&op=43

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES

Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

- I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios.
- II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal.
- III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.
- IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.
- V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños

y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

VI. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales;

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se tendrá comunicación con él por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. -Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Emiliano Aguirre.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para que en su oportunidad realicen estudio y dictamen. Consecuentes con el punto número 6, la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Saludo con respeto a los integrantes de la Mesa Directiva, a las diputadas y los diputados presentes, a los medios de comunicación y quienes

nos siguen por las distintas plataformas digitales.

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, me permito presentar ante ustedes la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los mayores problemas que aqueja a todos los países, permea con consecuencias nocivas a la sociedad, debido a que las malas prácticas en las instituciones públicas y privadas generan el desvío de recursos destinados al desarrollo, limitando la capacidad financiera de los gobiernos para ofrecer servicios básicos, da pie a violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el fortalecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Para combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades, la comunidad internacional ha conjuntado esfuerzos, por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, signada en 2003, se estableció que los estados firmantes implementarán mecanismos específicos para hacer eficientes los procedimientos de rendición de cuentas y de transparencia para fomentar el desarrollo.

El artículo 26 de dicha convención establece la obligación de los estados firmantes de implementar mecanismos legales para sancionar penalmente a las personas jurídicas, de implementar medidas necesarias en armonía con los principios jurídicos a fin de que las personas jurídicas tengan responsabilidad legal por su participación en delitos tipificados con arreglo a lo que la propia convención estipula.

Para ello, se contemplan responsabilidades de

carácter civil, penal o administrativa sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido la persona física con la determinación de que se impongan sanciones eficaces proporcionadas y disuasivas, incluidas las sanciones monetarias a las personas jurídicas consideradas responsables. En México la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el cumplimiento de otros tratados internacionales generó importantes reformas, principalmente al Código Nacional de Procedimientos Penales en el año 2014 y la introducción de 2016 de la figura de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Capítulo Segundo del Título Décimo, Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con dicha reforma se estableció un procedimiento para que las empresas puedan ser penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control de su organización, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hechos.

A partir de la aludida reforma uno de los retos que enfrentan las empresas en México es generar certidumbre en el debido control organizacional, aplicable en cualquier empresa no importando su tamaño ni la dimensión de sus operaciones, ante los riesgos que se pudieran cometer delitos desde el seno de la organización, lo cual también resulta compatible con los objetivos para el desarrollo sostenible en la Agenda 2030, en específico los pilares de producción y consumo responsables, vida de ecosistemas terrestres y acción por el clima, entre otros.

En nuestro País es un hecho que las personas jurídicas son utilizadas para cometer delitos como receptación y blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal, delitos contra el medio ambiente, cohecho, por ejemplo, las empresas factureras, empresas fantasma que operan con una razón social con fines

ilícitos a través de sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho. Ante los nuevos escenarios económicos que ofrecen los tratados internacionales en materia de comercio exterior, el incremento de los delitos empresarios generan incertidumbre y desconfianza en los socios comerciales e innegablemente las empresas que operan en México y en el extranjero debe hacer lo necesario para no incurrir en prácticas de corrupción, adoptando programas de cumplimiento con la finalidad de cumplir con los estándares y medidas que el T-MEC particularmente en el artículo 27.2 establece la obligación de los estados parte para prevenir la corrupción y compartir el cohecho en cualquier asunto comprendido en el T-MEC, reconociéndose la necesidad de desarrollar integridad dentro de los sectores público y privado.

Ahora bien, una de las reformas importantes que ha tenido el Código Penal del Estado de México en los últimos años se encuentra contenida en el decreto 207 publicado el 30 de mayo de 2017 con motivo de la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en cumplimiento con el transitorio segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que obligaba a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir leyes y realizar las adecuadas normativas correspondientes.

Sin embargo, la aludida reforma tuvo como principal objetivo establecer los hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos y particulares, adicionándose al Código Penal del Estado de México, los artículos 11 Bis y 11 Ter, relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

Del análisis a la citada reforma se observa que no contiene catálogo de delitos sobre los cuales podrá hacerse responsable a las personas jurídicas, a pesar de que el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales impone la obligación a las entidades federativas establecer un catálogo de delitos penales, los

denominados números clausus.

Su inexistencia implica una violación a los principios de legalidad y taxatividad que como principio y en su aserción jurídica más acertada establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse debidamente fundado y motivado por el derecho vigente, y que además el legislador se encuentra obligado a redactar con suficiente precisión los tipos penales y las sanciones a imponer a quienes incurran en la comisión de las conductas previstas en el Código Penal del Estado de México, que de no hacerlo así se vulnere en perjuicio de la persona jurídica al principio de taxatividad.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción II del artículo 11 Bis a efecto de perfeccionar el texto en el cual se puede establecer que el tipo penal se puede configurar por falta del debido control, vigilancia y supervisión, organización de la persona jurídica, debido a que el actual texto de la fracción II del mismo artículo en cuestión refiere actividades sociales y en términos jurídicos puede considerarse muy ambiguo.

Además se propone precisar que los tipos penales cometidos por personas jurídico colectivas regularmente se realizan con motivo de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de ésta.

Se adiciona el párrafo segundo al artículo 11 Bis del Código Penal invocado, recorriendo el actual párrafo segundo para quedar como tercero, con la finalidad de que la redacción contemple la responsabilidad penal autónoma, de tal forma que independientemente de la responsabilidad en que incurran las personas jurídicas los representantes, apoderados legales o administradores de hecho de derecho, sean responsables de acuerdo con la conducta desplegada o la omisión, en armonía con lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se adiciona el artículo 11 Quáter para incluir en el texto normativo que no se extingue la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o

extingan, evitando con ello que las personas jurídicas constituyan una nueva persona jurídica para la realización de las mismas actividades.

Además para prever que las causas excluyentes de delito, de responsabilidad o de extinción de la acción penal que pudieran concurrir en algunas de las personas físicas involucradas, no excluirá de la acción penal a las personas jurídicas para efectos de que la persona jurídica responda por la comisión de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

Se adiciona el artículo 11 Quinquies a efecto de moderar la pena y hacer efectiva una política criminal preventiva, propiciando en las personas jurídico colectivas la implementación de políticas de autogobierno, en el seno de la organización, tal y como lo refiere el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Antes de implementar una medida penal para prevenir o sancionar un hecho estado, por último, se incorpora al Código penal vigente en la entidad el catálogo de tipos penales para las personas jurídico colectivas, en cumplimiento con lo que dispone el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contenido en el artículo 11 Sexies, el cual se compone de 22 fracciones.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado, para su análisis, discusión y en su caso probación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicito se inserte fielmente en el Diario de Debates la presente iniciativa con el Proyecto de Decreto.

Es cuanto.

Gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 07 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los mayores problemas que aqueja a todos los países, permea con consecuencias nocivas a la sociedad debido a que las malas prácticas en las instituciones públicas y privadas, generan el desvío de recursos destinados al desarrollo, limitando la capacidad financiera de los gobiernos para ofrecer servicios básicos, da pie a violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el fortalecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Para combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades, la comunidad internacional ha conjuntado esfuerzos, por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción, signada en el 2003, se estableció que los Estados firmantes implementarán mecanismos específicos para hacer eficientes los procedimientos de rendición de cuentas y de transparencia para fomentar el desarrollo. El artículo 26 de dicha Convención, establece la obligación de los estados firmantes de implementar mecanismos legales para sancionar penalmente a las personas jurídicas, de implementar medidas necesarias, en armonía con los principios jurídicos, a fin de que estas tengan responsabilidad legal por su participación en delitos tipificados con arreglo a lo que la propia convención estipula; para ello se contemplan responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido la persona física, con la determinación de que se impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas las sanciones monetarias a las personas jurídicas consideradas responsables.

Dicha medida se encuentra justificada, debido a que la corrupción no es un fenómeno privativo del sector público, es decir, para que suceda un acto de corrupción, se necesita de dos partes igualmente responsables para cometer el ilícito, se da entre actores públicos y privados, y también entre actores privados sin la intervención de funcionario alguno. De hecho, los niveles de corrupción característicos de México son propios de una sociedad en la que ni gobernantes ni gobernados gustan del imperio de la ley, en los que la justicia puede comprarse, por gusto, ambición, codicia o por necesidad.

El análisis de la corrupción en las empresas puede dividirse en dos rubros, la que se da al interior de las mismas o en convivencia con otros entes privados, y el que se da en la intersección con el sector público. La corrupción que ha generado más atención es aquella en donde hay un punto de encuentro entre autoridad y empresa, pero de ninguna manera se agota en ese contexto. Las empresas son constantemente presas de actos de corrupción perpetrados por sus propios empleados en los que no necesariamente intervienen servidores públicos.

En la Encuesta de Fraude en México 2010¹, realizada por KPMG, empresa en información, análisis, tecnología en favor de los Negocios; reporta que el denominado fraude interno tiene una incidencia de 75% (casi 8 de cada 10 empresas que operan en México han padecido cuando menos un fraude en los últimos doce meses), y el externo (el que realiza una persona ajena a la organización, como puede ser un proveedor o un cliente), de 17%.³³ La corrupción corporativa merece tratamiento aparte pero no sobra decir que es un fenómeno muy extendido y que el comparativo internacional señala a México como uno de los países más afectados por el fraude interno.

Los niveles de percepción de la corrupción se han modificado de manera imperceptible, en 2019, México obtuvo una calificación de 29 puntos, (en una escala en donde 0 es mayor percepción y 100 menor percepción), ocupando la posición 130 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional. Lo anterior nos permite deducir que México sigue siendo el país peor evaluado entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)².

El lavado de dinero, evasión fiscal, cohecho, delincuencia transnacional, financiamiento al terrorismo, pornografía infantil, trata de personas, han sido algunos de los aspectos que han puesto en jaque a países grandes y pequeños, por ello la necesidad de regular a las personas jurídicas de una manera más integral y por su puesto hacerlas responsables por los delitos cometidos por las personas físicas que en representación de la empresa, a través de ella o con los medios que ella proporcione se realicen.

En México, la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y el cumplimiento de otros tratados internacionales,

1 Disponible en: https://www.expoknews.com/wp-content/uploads/2010/08/encuesta_fraude_en_mexico_2010.pdf

2 Disponible en: <https://www.tm.org.mx/ipc2019/>

generó importantes reformas, principalmente al Código Nacional de Procedimientos Penales, en el año 2014, y la introducción en 2016, de la figura de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el Capítulo II, del Título X, Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; con dicha reforma se estableció un procedimiento para que las empresas puedan ser penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control de su organización, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho, sin que el ministerio público pueda ejercer acción penal en contra de las instituciones estatales, pudiendo ejercer acción penal en contra de las personas físicas involucradas en el delito cometido.

Al referirnos a las personas jurídicas colectivas, obligadamente debemos mencionar que se trata de una institución, organización o empresa que persigue un fin social, con o sin fines de lucro, e inclusive el derecho civil reconoce su existencia otorgándoles derechos y obligaciones.

El Código Civil del Estado de México establece en el artículo 2.4 que las personas físicas tienen derechos inherentes a la personalidad jurídica, como lo son el patrimonio moral o afectivo, que dichos derechos son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y que, en el caso de las personas jurídicas, gozan de estos derechos en lo que es compatible con su naturaleza, lo cual coincide con la intención del legislador al atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, que al ser sujetos de derechos y obligaciones, también son susceptibles de incurrir en responsabilidad penal por acción o por omisión, de ahí la importancia del debido control de la organización.

A partir de la aludida reforma, uno de los retos que enfrentan las empresas en México, es generar certidumbre en el debido control organizacional, aplicable en cualquier empresa no importando su

tamaño, ni la dimensión de sus operaciones, ante los riesgos que se pudieran cometer delitos desde el seno de la organización, lo cual también resulta compatible con los objetivos para el desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en específico, los pilares de Producción y Consumo Responsables, Vida de Ecosistemas Terrestres, y Acción por el Clima, entre otros.³

En nuestro país no existe mucha experiencia sobre criminalidad en el seno de las empresas, sin embargo, es un hecho que las personas jurídicas son utilizadas para cometer delitos, como receptación y blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal, delitos contra el medio ambiente, cohecho por ejemplo las empresas factureras, empresas fantasma que operan con una razón social con fines ilícitos a través de sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

Ante los nuevos escenarios económicos que ofrecen los tratados internacionales en materia de comercio exterior, el incremento de los delitos empresariales, generan incertidumbre y desconfianza en los socios comerciales, e innegablemente las empresas que operan en México y en el extranjero deben hacer lo necesario para no incurrir en prácticas de corrupción, adoptando programas de cumplimiento con la finalidad de cumplir con los estándares y medidas que el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, mejor conocido como T-MEC, que particularmente en el artículo 27.2, establece la obligación de los estados parte, para prevenir la corrupción y compartir el cohecho en cualquier asunto comprendido en el T-MEC; reconociéndose la necesidad de desarrollar integridad dentro de los sectores público y privado.

El mismo artículo 27.2, del Tratado entre México Estados Unidos y Canadá (T-MEC), establece

3 Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/1a-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

que cada sector tiene responsabilidades complementarias, a este respecto las partes afirman su adhesión a la Convención de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE)⁴, con su Anexo; la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)⁵ y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)⁶; refieren su apoyo a los principios contenidos en los documentos elaborados por el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC)⁷ y los foros anticorrupción del Grupo de los 20 (G-20)⁸ dirigidos a prevenir y combatir la corrupción y respaldados por líderes o ministros relevantes, incluidos los Principios de Alto Nivel del G20 sobre la Organización contra la Corrupción; Principios de Alto Nivel del G20 sobre Corrupción y Crecimiento; Principios Rectores del G20 sobre la Aplicación de Delitos de Cohecho Transnacional (2013); Principios Rectores del G20 para Combatir la Solicitud de Sobornos; Principios de Alto Nivel sobre la Responsabilidad de Personas Jurídicas por Corrupción del G20; Principios de Conducta para Funcionarios Públicos de APEC; y los Principios de APEC sobre Prevención de Cohecho y Aplicación de Leyes anti cohecho.

En el referido tratado, se hace evidente el apoyo por parte de los estados firmantes, en fomentar la concientización entre sus sectores privados sobre la orientación en anticorrupción disponible, incluido el Código de Conducta para los Negocios: Integridad en los Negocios y Principios de Transparencia para el Sector Privado de APEC; Elementos Generales de APEC de Programas

4 Disponible en: <https://www.oecd.org/acerca/>

5 Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/comision-intersecretarial-de-cambio-climatico-cicc>

6 Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

7 Disponible en: <https://www.aduana.cl/foro-de-cooperacion-economica-de-asia-pacifico-apec/aduana/2007-02-28/103547.html>

8 Disponible en: <https://elpais.com/noticias/g-20-grupo/>

Eficaces de Cumplimiento Corporativo Voluntario; y Principios de Alto Nivel del G20 sobre Transparencia e Integridad del Sector Privado.

Además se reconoce, que la descripción de los delitos que sean adoptados o mantenidos de conformidad con T-MEC, y de las defensas legales o principios legales que rijan la legalidad de la conducta, están reservadas al ordenamiento jurídico de cada Parte y que aquellos delitos serán perseguidos y sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Ahora bien, una de las reformas importantes que ha tenido el Código Penal del Estado de México en los últimos años, se encuentra contenida en el decreto 207⁹, publicado el 30 de mayo del 2017, con motivo de la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en cumplimiento con el Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que obligaba a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.¹⁰

Sin embargo, la aludida reforma tuvo como principal objetivo establecer los hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos y particulares, adicionándose al Código Penal del Estado de México los artículos 11 Bis y 11 Ter relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas.

Del análisis a la citada reforma, se observa que no contiene catálogo de delitos, sobre los cuales podrá hacerse responsable a las personas jurídicas, a pesar de que el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impone la obligación a las Entidades Federativas,

9 Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may303.pdf>

10 Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

a establecer un catálogo de delitos penales, los denominados “números clausus”, su inexistencia implica una violación a los principios de legalidad y taxatividad; lo anterior no solo constituye una omisión legislativa, sino también una violación al principio de legalidad, que como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse debidamente fundado y motivado por el derecho vigente, y que además el legislador se encuentra obligado a redactar con suficiente precisión los tipos penales y las sanciones a imponer a quienes incurran en la comisión de las conductas previstas en el Código Penal del Estado de México, que, de no hacerlo así se vulnera en perjuicio de la persona jurídica el principio de taxatividad.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción segunda del artículo 11 Bis, a efecto de perfeccionar el texto en el cual se pueda establecer que, el tipo penal se puede configurar por falta del debido control, vigilancia y supervisión organizacional de la persona jurídica; debido a que el actual texto de la fracción II, del mismo artículo en cuestión, refiere actividades sociales y en términos jurídicos puede considerarse muy ambiguo; además se propone precisar que los tipos penales cometidos por personas jurídico colectivas, se realizan con motivo de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica, por cuenta, provecho, o exclusivo beneficio de ésta.

Se adiciona el párrafo segundo, al artículo 11 Bis, del Código Penal invocado, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como tercero, con la finalidad de que la redacción contemple la responsabilidad penal autónoma, de tal forma que independientemente de la responsabilidad en que incurran las personas jurídicas, los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho, serán responsables de acuerdo con la conducta desplegada o la omisión, en armonía con lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se adiciona el artículo 11 Quater, para incluir en el texto normativo, que no se extingue la

responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se trasformen, fusionen, absorban o escindan, evitando con ello que las personas jurídicas constituyan una nueva persona jurídica para la realización de las mismas actividades. Además, para prever que las causas excluyentes de delito, de responsabilidad o de extinción de la acción penal que pudieran concurrir en algunas de las personas físicas involucradas, no excluirá de la acción penal a las personas jurídicas, para efectos de que la persona jurídica responda por la comisión de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

Se adiciona el artículo 11 Quintus, a efecto de moderar la pena y hacer efectiva una política criminal preventiva, propiciando en las personas jurídico colectivas la implementación de políticas de auto gobierno en el seno de la organización tal y como lo refiere el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, signada en el 2003; el artículo 27.2, del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el artículo 22 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación de que las empresas implementen políticas de prevención de delitos, a través de programas de cumplimiento normativo y del debido control de la organización. Lo anterior basado en generar una efectiva política criminal, luego de considerar como refiere la doctrina penal, que el derecho penal y la pena son la “última ratio”, o la última opción a la cual puede acudir el Estado para reaccionar ante un comportamiento que lesione o ponga en peligro a un bien jurídico.

Antes de implementar una medida penal para prevenir o sancionar un hecho, Estado debe agotar los recursos previos que se encuentran a su alcance, pues el derecho penal es, salvo algunas excepciones, el instrumento más contundente, entre todos los que cuenta, para enfrentar un conflicto.¹¹

11 Ontiveros Alonso Miguel, pag. 57.

Por último, se incorpora al Código Penal Vigente en la entidad, el catálogo de tipos penales para las Personas Jurídico Colectivas, en cumplimiento con lo que dispone el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contenido en el artículo 11 Sexies, el cual se compone de XXII fracciones.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

P R E S E N T A N T E
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 11 Bis; se adiciona el párrafo segundo a la fracción II del artículo 11 Bis, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero; se adicionan los artículos 11 Quáter, 11 Quinquies, y 11 Sexies, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. Las personas jurídicas colectivas serán responsables penalmente de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en el artículo 11 Sexies, de este Código, y en las leyes especiales cuando:

I. Sean cometidos en su nombre, **por su cuenta y a través de los medios que ellas proporcionen**, en su provecho o exclusivo beneficio, a través de sus representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho.

II. Sean sometidas a la autoridad de los representantes, apoderados legales o administradores mencionados en la fracción anterior, que realicen un hecho que la ley señale como delito, por no haberse ejercido sobre ellas el debido control, **supervisión y vigilancia** que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse, según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica colectiva, **por cuenta, provecho, o exclusivo beneficio de ésta.**

Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los representantes, apoderados legales o administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas colectivas.

...

Artículo 11 Quáter. No operará extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se trasformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

No se extinguirá la responsabilidad penal de la persona jurídica mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga su actividad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas excluyentes de delito, de responsabilidad o de extinción de la acción penal que pudieran concurrir en algunas de las personas físicas involucradas, no excluirá de la acción penal a las personas jurídicas.

Artículo 11 Quinquies. En todos los supuestos previstos en el artículo 11 Ter de este Código, el órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales; las cuales podrán atenuarse hasta en dos cuartas partes, si con anterioridad al hecho que se le imputa, la persona jurídica colectiva ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, gestión y prevención que resulte idóneo y adecuado para prevenir los delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma efectiva el riesgo de su comisión, haber realizado antes y después del hecho la disminución del daño causado por el hecho típico.

Artículo 11 Sexies. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos:

I. Quebrantamiento de sellos, previsto en los artículos 124 y 124 Bis;

II. Fraude procesal, previsto en el artículo 165 Bis;

III. Falsificación de documentos, previsto en los artículos 167, 168, 169; y 170 fracciones I y V;

IV. Delitos en contra del desarrollo urbano, previsto en el artículo 189;

V. Delitos Contra el Consumo, previsto en los artículos 199, 200, y 201;

VI. Delitos contra la Economía Pecuaria, previsto en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater, y 201 Quinquies;

VII. Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social, previstos en el artículo 202;

VIII. De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 204;

IX. Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la

capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206, 207 fracción I, y 208;

X. Discriminación, previsto en el artículo 211;

XI. Delito contra el ambiente, previsto por los artículos 228, 228 Bis, 229, 230, 231, 232 fracciones I, II, III, y IV; así como los artículos 233 y 234;

XII. Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre, previsto en el artículo 235;

XIII. Homicidio, previsto por los artículos 241, 242 fracciones I, II, IV, y V;

XIV. Lesiones, previsto en el artículo 244 fracciones I, II, III, V; y 245 Bis;

XV. Extorsión, previsto en el artículo 266;

XVI. Privación de la libertad de menores de edad, previsto en el artículo 262 párrafo primero;

XVII. Robo, previsto por los artículos; 287, 288, 289, 290 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; así como los artículos 291, 292, 293, 294, y 295 fracciones I y II;

XVIII. Abuso de confianza, previsto en los artículos 302, 303 fracciones I, II, III, y IV; así como lo previsto en el artículo 304;

XIX. Fraude, previsto por los artículos 305, 306 y 307;

XX. Despojo, previsto por el artículo 308;

XXI. Daño en bienes, previsto en los artículos 309, 310 y 311;

XXII. Cohecho, previsto por el artículo 346;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Rosario.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para estudio y dictamen.

En referencia al punto número 7, la diputada Rosa María Zetina González, presenta en nombre del Grupo Parlamentario de Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Adelante diputada.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZALEZ. Muchas gracias Presidenta.

Con su venia, agradezco a todos los medios de comunicación, a la ciudadanía que nos sigue a través de las redes sociales, diputada Presidenta de la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano; con fundamento en el párrafo II del artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, daré lectura a un documento síntesis de la iniciativa que se formula para que su contenido completo se agregue a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de los Debates.

La de la voz Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la “LXI” Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforme y adicionen diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de

incorporar el uso de la firma digital de las y los diputados, al tenor del siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia, virus COVID-19 que ya ha afectado a más de 2.5 millones de fallecidos y más de 112 mil 7 millones de personas afectadas en el mundo ha generado una crisis mundial repercutiendo ampliamente en el plano económico en el mercado laboral, en el Estado de México al igual y que nuestro país y en el mundo se ha visto envuelto en una circunstancia preocupante derivada de la pandemia, por lo que existe la necesidad y urgente de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos a esta economía y al mercado laboral.

El trabajo a distancia y el establecimiento de turnos de trabajo constituyen medidas que se han aplicado en muchos países a escala nacional y el Ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de México no debe de ser la excepción.

En el Poder Legislativo del Estado de México hemos adoptado la forma de trabajo más inusual de esta generación, utilizando en el trabajo a distancia a cumplir las atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo en conjunto con las comisiones y comités que se integran.

Un ejemplo de ello, fue que el pasado 21 de abril del 2020, cuando fue aprobada la iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece entre otras cosas la posibilidad de sesionar a distancia, con la finalidad de otorgar los instrumentos que permitan a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la Normatividad Jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones a través de las tecnologías de información y comunicación.

Por ello, se propone a esta Honorable “LXI” Legislatura, para que en el ejercicio legislativo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación las y los diputados cuenten con una forma digital electrónica, entendiéndose a la firma electrónica como un

conjunto de datos y caracteres que permitan la identificación del firmante en forma electrónica.

Los datos electrónicos con que cuenta la firma electrónica están consignados junto a otros asociados, con ello pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante, es una cadena de caracteres generada mediante un algoritmo matemático que permite asegurar la identidad del firmante, la integridad del mensaje.

La firma digital es el conjunto de caracteres que se añaden al final de un documento o cuerpo de un mensaje para darle o mostrar validez, seguridad, sirve tanto para identificar a la persona emisora de dicho mensaje para certificar la veracidad que el documento sea modificado con respeto al original. En ese sentido, mediante la aprobación de la presente iniciativa, las diputadas y los diputados contarán con una firma digital que produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, generando que las y los legisladores puedan firmar acuerdos de las comisiones o comités, como las iniciativas de aprobación en asambleas o en cualquier acto, cumpliendo con sus facultades y atribuciones legislativas otorgados por la ley en materia.

Atento al principio de la celebridad permitirá hacer más sencilla la formalidad que se requiere dentro de los quehaceres legislativos, cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación, cuenta con una figura de firma electrónica, la cual se denomina FIREL, del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación; de igual forma, el Poder Judicial del Estado de México cuenta con una Firma Electrónica denominada FeJEM y el Gobierno del Estado de México, por lo que antes la necesidad de mejorar las tecnologías dentro del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, resulta viable la implementación de un tipo de firma electrónica consistente en una firma digital para que los legisladores, la cual dará oportunidad no sólo al avance tecnológico; sino también a que las diputadas y los diputados cuenten con dicha herramienta para eficientar sus actividades dentro del Poder Legislativo de forma segura.

Por los argumentos considerados, presentado

en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación de esta “LXI” Legislatura del Estado de México, someto a la consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, una vez que sea analizada por las comisiones que determine turnar a consideración pertinente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señora Presidenta, muchísimas gracias por su atención.

Buenas tardes.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE

Diputada **ROSAMARÍA ZETINA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, , 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la Firma Digital de las Diputadas y los Diputados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), que

ya ha afectado a más de 2,5 millones de fallecidos y más de 112,7 millones de personas infectadas en el mundo, ha generado una crisis mundial, repercutiendo ampliamente en el plano económico y en el mercado laboral.

El Estado de México, al igual que nuestro país y el mundo, se ha visto envuelto en una circunstancia preocupante derivada de la pandemia, por lo que existe la necesidad urgente de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos en la economía y el mercado laboral.

El trabajo a distancia y el establecimiento de turnos de trabajo constituyen medidas que han aplicado muchos países a escala nacional y el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de México, no debe ser la excepción.

El Poder Legislativo del Estado de México, hemos adoptado la forma de trabajo más inusual de esta generación, utilizando el trabajo a distancia para cumplir con las atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, en conjunto con las comisiones y comités que lo integran.

Un ejemplo de ello, fue el pasado veintiuno de abril de dos mil veinte, cuando fue aprobada la iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 40 bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.

Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo.”

Lo anterior, con la finalidad de otorgarle instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normatividad jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones, a través de las tecnologías de información y comunicación.

Los esfuerzos que ha optado el Poder Legislativo, deben continuar fortaleciéndose y adaptarse a los desafíos de la pandemia, a fin de aplicarse al trabajo a distancia y su organización, mientras se garantiza la continuidad del cumplimiento de sus quehaceres plenarios.

Se propone a esta H. LXI Legislatura que, para el ejercicio legislativo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, las y los diputados, cuente con una firma digital electrónica.

Entendiéndose a la firma electrónica como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica.

Los datos electrónicos con que cuenta la firma electrónica están *“consignados junto a otros o asociados con ellos que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Es una cadena de caracteres, generada mediante un algoritmo matemático que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje”*¹.

1 Disponible en: https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CONCEPTOS/QUE_FIRMA/

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, las Diputadas y Diputados, contarán con una firma digital que *“es el tipo de firma electrónica más avanzada y segura, que te permite cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecerte los más altos niveles de seguridad sobre la identidad de cada firmante y la autenticidad de los documentos que firman”*², la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; generando que las y los Legisladores puedan firmar acuerdos de las comisiones y comités así como las iniciativas de aprobación en Asamblea y cualquier acto en cumplimiento a sus facultades y atribuciones Legislativas otorgados por la Ley en la materia.

La firma digital ayudará a la actualización en el uso de las tecnologías dentro del Poder Legislativo en razón de facilitar la realización de la agenda parlamentaria. Y dar a los legisladores un apoyo tecnológico eficaz para formalizar sus participaciones cuando estos celebren actuaciones a distancia; atento al principio de celeridad que permitirá hacer más sencillas las formalidades que se requieran dentro de los quehaceres legislativos. *“Las firmas digitales utilizan un ID digital basado en certificados que emite una autoridad de certificación o un proveedor de servicios de confianza. De este modo, cuando firmas un documento de forma digital, tu identidad acaba vinculada a ti de forma exclusiva, la firma se asocia al documento mediante cifrado, y todo puede verificarse con la tecnología”*³.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con una figura de firma electrónica, la cual se denomina (FIREL) del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. *“La FIREL es un documento electrónico que le permitirá, a través del Portal de*

2 Disponible en: <https://www.ldi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

3 Disponible en: <https://www.ldi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas”.⁴

De igual forma el Poder Judicial del Estado de México cuenta con una firma electrónica denominada (FeJEM) que *“es una novedosa forma de agilizar los procesos judiciales, con su uso magistrados, jueces y secretarios de juzgado, además de litigantes, agentes de la Fiscalía, defensores públicos y peritos aceleran la presentación de dictámenes, demandas y promociones”*.⁵

Por lo que ante la necesidad de mejoras tecnológicas dentro del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país resulta viable la implementación de un tipo de firma electrónica consistente en una firma digital para los Legisladores, la cual dará oportunidad, no solo a un avance tecnológico sino también a que las Diputadas y los Diputados cuenten con dicha herramienta para eficientar sus actividades dentro del Poder Legislativo de forma segura en la que *“Los documentos que se firman digitalmente incluyan una prueba que verifique la firma de cada firmante en el mismo documento. Durante el proceso de firma, el certificado del firmante se vinculará de forma cifrada al documento a través de la clave privada que solo conozca el firmante”*⁶

4 Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/cartelFirel.pdf>

5 Disponible en: <https://yoporlajusticia.gob.mx/2018/10/24/firma-electronica-judicial-innovadora-herramienta-en-la-imparticion-de-justicia/#:~:text=L%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Judicial%20del,de%20dict%C3%A1menes%2C%20demandas%20y%20promociones.>

6 Disponible en: <https://www.ldi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta “LXI” Legislatura del Estado de México, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
P R E S E N T A N T E
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO N°:
LA “LXI” DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 29, y la fracción XIX recorriendo la subsecuente del Artículo 62; se adiciona la fracción XI al artículo 29, la fracción XX del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 28.- ...

I al XIV. ...

X. Contar con Firma Digital;

XI. ...

Artículo 62.- ...

I. al XVIII. ...

XIX. Validar el registro de la firma digital de las diputadas y diputados;

XX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXI del artículo 160 y los artículos 179, 180 y 181; se adiciona el Capítulo XV denominado De la Firma Digital del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 160.- ...

I. al XX. ...

XXI. Mantener, conservar y proveer los apoyos técnicos, humanos y financieros que se requieran, para la operación del sistema electrónico de asistencia, votación y firma electrónica;

XXII. al XXIII. ...

CAPITULO XV DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 179.- Las Diputadas y Diputados contarán con una firma digital, que produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa con el objeto de agilizar el proceso legislativo y los actos administrativos que de él deriven.

Sin perjuicio de aquellas leyes o reglamentos que, de manera expresa, soliciten la presencia o firma autógrafa de la persona titular.

Artículo 180.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará el registro para obtener la firma digital, generando un expediente digital, que contendrá lo siguiente:

I. Nombre de la persona autorizada

- II. Cargo
- III. Fecha de registro
- IV. Documentos de validación de identidad (INE, RFC, Clave de Servidor Público)
- V. Firma autógrafa para su digitalización.
- VI. Correo electrónico institucional.
- VII. Validación de la Junta de Coordinación Política.

Los datos serán protegidos con la denominación de clasificados, sin perjuicio de aquellos que puedan ser solicitados por las instancias correspondientes, que tengan el carácter público.

La Junta de Coordinación Política podrá revocar la firma digital, notificando por escrito a la diputada o diputado el motivo de la misma.

Artículo 181.- Una vez validada la firma digital por la Junta de Coordinación Política, esta se hará llegar a las diputadas y diputados de manera personal e intransferible, para que, a partir de su entrega, pueda ser utilizada en los trámites y procedimientos aplicables.

Se garantizará durante todo el registro, la confidencialidad del trámite, teniendo en cuenta que la utilización de la firma digital producirá los mismos efectos legales que la autógrafa, por ello, el uso indebido de ésta se sancionará con base en lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que en un término de noventa días hábiles provea lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Zetina; se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 8, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputado.

DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO. Buenas tardes diputadas y diputados; diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Mesa Directiva; a las personas que nos siguen en esta transmisión en redes sociales y a los medios de comunicación.

Contar con una legislación vanguardista en todos los sentidos, es sin duda, uno de los retos a los que se enfrenta esta Legislatura, nuestro deber es legislar en este sentido, para todas y todos, en la búsqueda de dotar a nuestro Estado de un marco jurídico eficiente, coherente y que contribuya a alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en éste se destaca como una prioridad la implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; así como también, determinar los mecanismos para asegurar la legalidad y la certeza de los procedimientos implementados para lograr sus fines y consecuencias legales, con el firme objetivo de alertar y castigar cualquier sancionable en esta materia.

Para destacar la importancia de esta iniciativa, es necesario mencionar que todas las y los servidores públicos de los sujetos obligados, puedan incurrir

en responsabilidad administrativa, esto en términos de los artículos 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante, lo anterior, existe una discordancia grave en la primera, la cual enuncia que en un procedimiento administrativo, se debe comunicar la sanción al INFOEM para que éste la aplique, mientras que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la propia de nuestra entidad establece que la autoridad competente para ejecutar las sanciones a servidores públicos será en el caso de faltas administrativas no graves, el jefe inmediato o titular de la dependencia, municipio u organismo auxiliar.

En el supuesto de las faltas graves, por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por el titular o servidor público competente del ente público correspondiente, y las sanciones económicas por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o las autoridades municipales competentes, según sea el caso.

A través de esta iniciativa se pretende armonizar nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que sea coherente con las demás disposiciones en la materia; entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Lo anterior significa no sólo terminar con una contradicción en lo que mandatan las dos leyes, sino también buscar en todo momento que se asegure la legalidad y la certeza de estos procedimientos, otorgando por una parte garantías a las personas sujetas de proceso y, por otro, la certeza de su ejecución por parte de la autoridad competente.

En el Grupo Parlamentario del PRI, reafirmamos nuestro compromiso de respaldar al señor Gobernador Alfredo del Mazo Maza, en la

búsqueda de una administración pública más eficaz, transparente y honesta, como también lo ha instruido nuestro Coordinador el diputado Elías Rescala.

Finalmente le solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, se inserte el documento íntegro con la iniciativa presentada en la Gaceta Parlamentaria, en la versión estenográfica y el Diario de Debates.

Es cuanto, muchas gracias.

Toluca, Estado de México, 6 de octubre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANISCH MELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
LA LXI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

Actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios obliga a que, cuando el Instituto de Transparencia identifique el incumplimiento de la ley por parte de un servidor público, remita a la autoridad administrativa competente la

evidencia con que cuente, para que realice la investigación y, determine la responsabilidad de la persona servidora pública. Una vez hecho esto, la autoridad administrativa informa al Instituto para que sancione a la persona responsable.

El sentido de la reforma es que sea la autoridad administrativa quien, investigue y, en caso de proceder, sancione al servidor público y posteriormente remita un informe al Instituto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2015, establece que ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información, por parte de servidores públicos, el organismo garante deberá remitir a la autoridad competente junto con la denuncia correspondiente un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; la cual le deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción.

Derivado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 30 de mayo de 2017; se desprende que la autoridad competente para ejecutar las sanciones que se impongan a servidores públicos, será en el caso de faltas administrativas no graves el jefe inmediato o el titular de la dependencia, municipio u organismo auxiliar; en el supuesto de faltas graves la suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos, serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por el titular o servidor público competente del ente público correspondiente; por su parte, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el

Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutada en los términos de la resolución dictada y las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o las autoridades municipales competentes, según sea el caso, en términos de la legislación aplicable.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 2: Gobierno Capaz y Responsable, Objetivo 5.6. Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Estrategia 5.6.4. Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Línea de Acción: Determinar los mecanismos para asegurar la legalidad y certeza de los procedimientos implementados, a fin de que alcancen sus fines y consecuencias legales; lo anterior, con el objeto de alertar y castigar cualquier acto de corrupción, garantizando la rendición de cuentas y la transparencia, acciones que habrán de ser coordinadas e instrumentadas a través de acciones integrales, programas y procedimientos que tendrán como eje la Política Estatal en la materia.

El artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, promulgada y publicada el 4 de mayo de 2016 dispone: “Artículo 226. En aquellos casos en que el presunto responsable tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa. La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento al Instituto, para que en su caso, este a su vez ejecute la sanción correspondiente”.

En consecuencia, es necesario adecuar el contenido del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios, precisando que la autoridad competente informará del resultado del procedimiento administrativo y su ejecución al órgano garante; debiendo eliminarse dicha facultad, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el objeto de armonizar las disposiciones que regulan las materias de responsabilidades administrativas y transparencia y acceso a la información pública.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 226. ...

La autoridad que conozca del asunto deberá informar al Instituto de la conclusión del procedimiento, y en su caso, de la ejecución de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

C.c.p. Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Braulio.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 9, el diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Adelante diputado.

DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ. El servicio público es una de las tareas más nobles que el ser humano puede aspirar, en atención a las necesidades fundamentales de la sociedad. Es el capital más valioso que la administración pública dispone para responder a las expectativas de una ciudadanía habida de resultados.

Con su venía diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Mesa Directiva; distinguidas, distinguidos representantes populares; apreciables medios de comunicación, a quienes nos ven y nos siguen en las plataformas digitales y las redes sociales; señoras y señores.

La Iniciativa que hoy presento a la consideración de esta Soberanía, no pretende trasgredir los derechos de quienes se esfuerzan día a día en la atención de las demandas ciudadanas y de la población en general de nuestro Estado, sí busca otorgar certeza jurídica en la relación entre el prestador de servicios y la administración en los órdenes estatal y municipal, eliminando ambigüedades en la norma sustentada, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La ley a la que hacemos referencia, es el

instrumento regulatorio que rige y salvaguarda los principios rectores de las instituciones públicas.

Quienes integramos esta alta representación de la “LXI” Legislatura de nuestro Estado, tenemos la responsabilidad de construir un marco normativo que integra a los sujetos más capacitados y competentes en la atención importante del ejercicio de la administración pública, quienes aspiren a participar en ella, deben ser personas con probada actitud y capacidad, pero fundamentalmente de probada honestidad que nos permita a todos perfilar un gobierno a la altura de las aspiraciones de nuestra gente.

Como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la atinada coordinación de nuestro diputado Elías Rescala, estamos atentos a la constante adecuación de la norma jurídica que responda a las necesidades de una sociedad en constante evolución.

Por ello, hoy proponemos una iniciativa que responde a las necesidades actuales, la presente reforma y adición a la fracción I del artículo 93 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establecen: “engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos que carezcan”; sin embargo, en esta causal que busca la inclusión de perfiles adecuados en los múltiples cargos de las instituciones se encuentran con la especificación de que pasados 30 días naturales al conocimiento de dicho engaño ya no se puede operar la rescisión de la relación laboral.

Es un principio elemental del derecho de los actos y hechos jurídicos que devienen de la mala fe, el dolo; pero principalmente del engaño, éstos están viciados de origen y no pueden convalidarse con el principio, con el simple transcurso del tiempo.

La iniciativa responde al valor central de honestidad, mismo que distingue al gobierno del Ejecutivo del Estado, nuestro Gobernador licenciado Alfredo del Mazo Maza, quien cimentado en los principios

del Plan Estatal de Desarrollo estableciendo las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover un gobierno capaz y responsable.

Las y los diputados priistas seguiremos trabajando para fortalecer las instituciones de nuestro Estado, contar con servidores públicos de honestidad garantizada; esta proposición es una correcta oportunidad para así consolidarla.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva se inserte el documento íntegro con la iniciativa presentada en la Gaceta Parlamentaria, la Versión Estenográfica y el Diario de Debates.

Es cuanto, muchas gracias.

Toluca, Estado de México, 6 de octubre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
LA LXI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene sustento en lo siguiente:

Planteamiento del problema

Actualmente la Ley del Trabajo establece un plazo de 30 días para que, en caso de detectar que una persona servidora pública presentó documentos o referencias falsas para acceder al empleo, se pueda rescindir la relación sin responsabilidad para el Estado o Municipio. Con esta reforma, se eliminaría este plazo, a fin de que la terminación de la relación contractual por esta causa, sin responsabilidad para el Estado o Municipio, se pueda dar en cualquier momento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, con el objeto de garantizar la justicia laboral para las personas trabajadoras del sector público, el 23 de octubre de 1998, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios, así como reconocer de manera jurídica a las personas servidoras públicas en dos grupos, generales y de confianza.

Con esta Ley, se configuró un instrumento normativo idóneo para sentar las bases de un sistema integral de personal público al servicio del Estado, destacando para tal efecto, una mayor certeza jurídica laboral, en razón de la naturaleza de sus funciones, así como de las condiciones generales de trabajo con intervención del sindicato. Dicha situación permitió que las personas servidoras públicas que prestaban sus servicios en condiciones relativamente diversas pudieran estar sujetas a regulaciones específicas, logrando con ello mayor objetividad y eficiencia.

Es importante destacar que en dicho Instrumento y como un acto de protección jurídica, se integró un capítulo relativo a los derechos y las obligaciones de las personas servidoras públicas, de cuyo incumplimiento se derivan las causas de rescisión de las relaciones laborales, señalando, de igual manera, las causas de terminación y de suspensión de las mismas; con lo cual, al propio tiempo que quedan expresamente determinados los derechos

de las personas servidoras públicas, también lo están sus obligaciones, por lo que se salvaguarda de manera equilibrada la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas y del quehacer Institucional del Estado.

Bajo dicho marco de derechos y obligaciones para las personas servidoras públicas, el artículo 93 de la Ley en referencia, prevé las causales de rescisión laboral sin responsabilidad para la Institución Pública, destacando para tal efecto que la fracción I de dicho numeral, establece lo siguiente:

Artículo 93. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho; mandato que si bien, en intención, pretende salvaguardar la máxima diligencia con la que cualquier persona servidora pública deberá actuar, lo cierto es que establece un periodo prescriptivo de treinta días naturales de conocido el hecho, circunstancia que no resulta acorde a los principios rectores que rigen la actuación de las Instituciones de la Administración Pública, ya que el hecho, per se, representa no solo una causal de rescisión, sino una conducta que podría configurarse como un ilícito de naturaleza penal.

En dicho sentido, resulta indispensable garantizar que, la función del ejercicio institucional cuente con personas de alta probidad, razón por la cual, ninguna persona servidora pública que incurra en la causal de rescisión que prevé el artículo 93 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe continuar desempeñando el cargo para el cual fue contratado, ya que éste no cuenta con la preparación profesional que se requiere y, en consecuencia, no se encuentra capacitado para desempeñar oportunamente el mismo.

Bajo dicho tenor, se estima necesario reformar la fracción I del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; toda vez que, de persistir la limitación temporal a la figura patronal, para imponer procedimientos administrativos y de rescisión laboral, se estaría ante la protección de la persona servidora pública infractora del marco normativo, lacerando con ello la máxima diligencia del servicio público.

Es así que, bajo la configuración de la presente Iniciativa, se pretende que quede sin efectos el término prescriptivo para la figura patronal, atento a que los trámites para allegarse de las pruebas documentales para acreditar la causal de rescisión cometida por el infractor no tienen marcada una dinámica ni mucho menos plazos precisos para la expedición o exhibición de documentos, de tal forma que, resulta necesario contar con los tiempos precisos para dar trámite a la verificación de las documentales correspondientes y que con ello se garantice la máxima probidad de la personas servidora pública de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO IVÁN DE JESÚS ESQUER
CRUZ

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

I. Engañar el servidor público con documentación

o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;

II. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

C.c.p. Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.

Archivo

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Esquer; se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, así como la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 10, el diputado Enrique Vargas del Villar, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que se va a dispensar su lectura y hace referencia al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELESNSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

28 fracción I, 38 fracción II, 78, 81, 82, 83 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70, 74 bis, 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con base en los principios universales de interdependencia, universalidad, progresividad, por propio derecho, los que suscriben Diputado Enrique Vargas del Villar y Diputado Francisco Javier Santos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, para que le sea dispensado en trámite, con fundamento en el artículo 82 y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y sea puesta a consideración del pleno como un asunto de urgente resolución, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Junta de Coordinación Política es un órgano colegiado que denota la expresión plural de los congresos en nuestro país y que tiene por objeto “impulsar el entendimiento y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden”¹.

De acuerdo a un estudio comparativo de los congresos de las entidades federativas de nuestro país ², las juntas de coordinación política tienen variadas formas de integración, sin embargo, se destaca que en general ésta se conformará con los coordinadores de los grupos parlamentarios, de los

cuales en todos los casos se buscará un Presidente para que la dirija, asimismo y dependiendo del caso, podrá contar con vicepresidentes, secretarios y vocales. Para la elección de estos cargos y en especial la Presidencia, se han establecido diversos criterios de mayoría, de los cuales destacan cuatro: El criterio que señala que la presidencia la obtendrá el grupo parlamentario que cuente por sí mismo con la mayoría absoluta en el Congreso; segundo, de no contar un grupo parlamentario con la mayoría absoluta, la Presidencia se otorgará al grupo de mayoría relativa; tercero, de no existir grupos de mayoría relativa, se otorgará a la primera, segunda y siguientes minorías si las hubiere; y cuarto, para los casos de empate entre grupos con la misma mayoría, éstos se resolverán atendiendo al número de votos obtenidos en las elecciones electorales correspondientes.

Los criterios para designar al Presidente y los otros cargos de la Junta, van aparejados a la duración de éstos encontrando de manera general lo siguiente: Primero, si la presidencia la obtiene el coordinador del Grupo Parlamentario con mayoría absoluta, el cargo durará por toda la Legislatura. Segundo, la Presidencia se vuelve rotativa con duración generalmente de un año alternándose con la primera y segunda minoría, pero también se prevé por seis meses o por el tiempo que se acuerde, entre las tres principales fuerzas parlamentarias.

Por último, cabe señalar que la función y objeto de este órgano de gobierno de los Congresos es – como se ha venido manejando, de manera general-: impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno de los Congresos esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

Por su parte en el ámbito federal la Junta de Coordinación Política es un órgano colegiado de gobierno que tienen las cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios

1 Artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

2 Estudio Comparativo de las Comisiones Legislativas, Dirección de los Servicios de Documentación, Información y Análisis. LXI Legislatura, Cámara de Diputados. 2012

a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno de cada cámara esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los coordinadores de cada grupo parlamentario y expresa la pluralidad política que se manifiesta al interior de los órganos de gobierno de las cámaras del Congreso de la Unión.

En la Cámara de Diputados ³, la JUCOPO está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara y la preside durante toda la legislatura el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa y se ocupará de la siguiente manera: el primer año lo hará el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría relativa, el segundo año el de la primera minoría y el tercer año el de la segunda minoría. La Junta se reúne una vez a la semana durante los periodos de sesiones y durante los recesos con la periodicidad que ella determine. Las decisiones generadas a su interior se adoptan por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el que cada coordinador representa tantos votos como diputados integre su grupo parlamentario.

En la Cámara de Senadores ⁴, la JUCOPO está conformada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura y, adicionalmente, dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que por sí mismo constituya la primera minoría. En su ausencia, el coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar a un senador que lo represente.

También se establece que será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término

3 Artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

4 Artículo 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta. Si ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. Se estipula que sesione por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos.

Por su parte, en la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México⁵ la Junta de Coordinación Política se constituye como un órgano colegiado de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo. En cuanto a su duración la Junta de Coordinación Política funcionará para todo el ejercicio constitucional y estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, los cuales gozarán de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran cada grupo parlamentario.

En cuanto a su integración se establece un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario duraran un año, y será la Asamblea quien elegirá a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para el siguiente año.

Como es evidente existe una falta de claridad en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para la definición del Presidente de la Junta de Coordinación Política, los supuestos en caso de que un partido tenga la

5 Artículo 60 y 61 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Y Soberano de México

mayoría absoluta y la incorporación de la primera y segunda minoría en la presidencia de la JUCOPO.

Para tal efecto me permito enunciar el artículo 61 que propongo reformar:

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 61.- <i>“El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario duraran un año, al término del cual, la Asamblea elegirá, en la segunda sesión ordinaria del primer período de sesiones del año que corresponda, de entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quienes deberán ocupar dichos cargos.”</i></p>	<p>ARTICULO 61.- Para la designación del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I.- Sera Presidente de la junta, por la duración de la Legislatura el coordinador de aquel grupo parlamentario que por si mismo cuente con la mayoría absoluta de la Legislatura.</p> <p>II.- En caso de que ningún Grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en la fracción anterior, la responsabilidad de presidir la junta tendrá una duración anual, esta encomienda se desempeñara sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.</p> <p>III.- En el supuesto de que exista un acuerdo de la mayoría de los coordinadores de los grupos parlamentarios, se podrá modificar el orden a presidir la Junta de Coordinación Política a que se refiere la fracción anterior.</p>

Por lo expuesto con anterioridad y con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México se presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

PROYECTO DE DECRETO:

Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- Para la designación del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura se atenderá a lo siguiente:

I.- Sera Presidente de la junta, por la duración de la Legislatura el coordinador de aquel grupo parlamentario que por si mismo cuente con la mayoría absoluta de la Legislatura.

II.- En caso de que ningún Grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en la fracción anterior, la responsabilidad de presidir la junta tendrá una duración anual, esta encomienda se desempeñara sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

III.- En el supuesto de que exista un acuerdo de la mayoría de los coordinadores de los grupos parlamentarios, se podrá modificar el orden a presidir la Junta de Coordinación Política a que se refiere la fracción anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Una vez aprobado publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de octubre del año 2021.

ATENTAMENTE

Dip. Enrique Vargas del Villar
Dip. Francisco Javier Santos Arreola

**Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se registra dicha iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 11, el diputado Omar Ortega Álvarez, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, presentada por quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con la venia de la Presidenta, de los integrantes de la Mesa Directiva, de nuestros compañeros diputados y diputadas, al público en general y a las diferentes plataformas que nos siguen en las redes sociales.

Sólo hago una precisión Presidenta. Estoy poniendo a consideración 3 leyes, la Ley Estatal de Salud Mental, la Ley Estatal de la Atención y Posvención del Suicidio y la Ley Estatal de la Educación Emocional, de la cual solicito Presidenta se integren en el Diario de los Debates, así como en la Gaceta Parlamentaria.

Compañeras y compañeros diputados, la crisis sanitaria del COVID-19 a nivel mundial ha dejado desigualdades e inequidades en toda la población; pero más aún a las personas de pocos recursos, las afectaciones y consecuencias inmediatas de esta contingencia sanitaria trae como consecuencias problemas sociales, económicos, educativos,

culturales y por supuesto también en el ámbito de salud en sus diferentes aspectos.

La Secretaría de Salud estima que cuando hay un desastre, una emergencia o una crisis epidemiológica al menos el 80% de la población sufre de angustia, miedo, pánico o terror por lo que esto produce un problema o un desajuste emocional y en la salud mental, aunado a ello de que está el aislamiento de las personas se restringe la movilidad y por supuesto la reducción también del contacto físico; es por eso que el problema de salud mental es un problema público el cual debe ser atendido y respaldado por el Gobierno del Estado para hacerlo más eficaz y generar los mejores mecanismos para su tratamiento y atención.

La salud mental abarca el 12% de las enfermedades globales, así como afecta hasta el 28% de años vividos con discapacidad y constituye la tercera causa principal de muerte entre jóvenes de 15 a 35 años por el suicidio.

En el 2020, el año del inicio de la pandemia, mil 150 menores de edad decidieron suicidarse, una cifra nunca antes registrada en nuestro País y del total de estos menores 278 son personas entre niñas y niños entre 10 y 14 años.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de México es la Entidad con el mayor número de suicidios ocurridos en el año 2020, según la Organización Mundial para la Salud el 20% de los niños y niñas y adolescentes a nivel global ya tienen problemas de salud mental. Por ello, es urgente poner la atención a este tema tan importante, tenemos que vivir en un bienestar emocional, psicológico y social, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, reconoce la crisis y por ello, hace un planteamiento de esta Honorable Asamblea para presentar tres iniciativas, la Ley Estatal de Salud Mental, la cual tiene como atribuciones y funciones importantes la de orientar los esfuerzos para aumentar la calidad de prestación de los servicios de salud mental, incrementar la cobertura y la protección de los derechos humanos, el derecho a

recibir tratamiento, así como la integración de las personas con trastornos mentales a la comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad. De la misma manera, se propone la expedición de la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención al Suicidio, con la finalidad de establecer acciones para procurar la disminución en la incidencia del suicidio a través de una atención, una prevención, una posvención y la erradicación del suicidio, a atender los factores biológicos, psicológicos y sociales e realizar investigación científica y epidemiológica y capacitación profesional, así como la asistencia a los familiares de las víctimas de suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos cercanos.

Finalmente, consideramos pertinente crear la Ley de Educación Emocional para desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas, implementar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional y generar condiciones para que las y los estudiantes puedan tener un desarrollo más óptimo en relación de sus emociones.

Compañeras y compañeros diputados la ciudadanía mexiquense requiere un marco jurídico sólido que ofrezca los elementos y mecanismos necesarios para hacer frente a una situación tan compleja y sin precedentes, como es esta de la contingencia por el COVID-19. También se necesitan mecanismos, instrumentos que acompañen y que lo vuelvan operativo, por lo que consideramos necesario continuar trabajando de la mano con la sociedad civil y la academia para sensibilizar respecto del tema, por lo que los foros, conservatorios y las conferencias magistrales serán parte importante de nuestro quehacer.

Cuiden a sus parejas si las ven llorar, al amigo desanimado, al primo que duerme todo el día o a la hermana que no quiere comer, cada uno tiene su propia batalla; si no hay salud mental, no hay salud.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputado María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria por COVID-19 ha acentuado las desigualdades e inequidades en el mundo entero, pero particularmente, ha afectado a las regiones con menor acceso a servicios y en donde la distribución de la riqueza de por sí no es proporcional. Lamentablemente, las afectaciones y consecuencias inmediatas de la contingencia trastocan escenarios en términos de lo económico, social, educativo, cultural, ambiental y, evidentemente, el que tiene relación con la salud y sus diversos espectros.

La evidencia que se va acumulando apunta a reconocer un impacto socioeconómico profundo y diferencial en el corto y largo plazo, con consecuencias potencialmente graves para la salud de las poblaciones y, sobre todo, para la distribución equitativa de las oportunidades para

la salud y el bienestar de todas las edades.¹

Con base en ello, surge la necesidad de ponderar temas vinculados al cuidado personal, con el objetivo de acercarnos a vivir en bienestar emocional, psicológico y social, por lo que se vuelve imperativo crear las condiciones, mecanismos e instrumentos que coadyuven en esta labor.

En ese sentido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental, buscando propiciar un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En este sentido, las principales acciones y enfoques contemporáneos que se han establecido para lograr la salud mental se centran en la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por los mismos, valiéndose de herramientas médicas, sociales y normativas para lograrlo. En términos generales, la salud mental tiene como propósito conseguir un estado de bienestar en el cual el individuo se dé cuenta de sus propias aptitudes y puede afrontar las presiones normales de la vida, pudiendo trabajar productiva y fructíferamente y, por tanto, hacer contribuciones significativas a la comunidad a la que pertenece.²

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario para la salud pública.

1 <https://www.paho.org/es/eventos/impacto-pandemia-covid-19-desigualdades-sociales-promesa-no-dejar-nadie-atras>

2 https://www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf

Las personas con trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales; este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente. La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo este último, un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente, tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, entre otras.

De la misma manera, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques orientados al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria.

En lo que respecta a la atención de los trastornos mentales, es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental; esta problemática es muy compleja porque involucra tanto aspectos médicos, sociales, así como culturales. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental.

Los problemas de salud mental en la población en general, han cobrado una importancia creciente reconociéndose ahora como una preocupación de salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico.

Aunado a lo anterior, la pandemia está provocando un incremento de la demanda de servicios de salud mental; el duelo, el aislamiento, la pérdida de ingresos y el miedo están generando o agravando trastornos de salud mental, pues muchas personas han aumentado su consumo de alcohol o drogas y sufren crecientes problemas de insomnio y ansiedad. Por otro lado, la misma COVID-19 puede traer consigo complicaciones neurológicas y mentales, como estados delirantes, agitación o accidentes cerebrovasculares.³

En términos epidemiológicos, la salud mental participa a la carga global de las enfermedades alrededor de 12%, así como afecta hasta 28% de años vividos con discapacidad y constituye una de las tres principales causas de mortalidad entre las personas de 15 a 35 años por el suicidio. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay salud sin salud mental.⁴

Los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, estigma, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas. Por ello, el Gobierno del Estado de México se encuentra obligado a habilitar un sistema eficaz para brindar servicios de salud y de salud mental de calidad; se requiere un marco de atención de los problemas de salud mental que garantice medidas para erradicar las violaciones a los derechos humanos, así como

3 <https://www.who.int/es/news/item/05-10-2020-covid-19-disrupting-mental-health-services-in-most-countries-who-survey>

4 https://www.who.int/mental_health/who_aims_country_reports/who_aims_report_mexico_es.pdf

las prácticas de tortura en usuarios y usuarias de los servicios de atención, el febrero pasado la Cámara de Diputados aprobó una reforma que establece el carácter prioritario que debe tener la salud mental y las adicciones dentro de las políticas de salud.

Resulta imprescindible formular una estrategia actual, integral y coordinada que permita enfrentar el crecimiento e impacto que se está experimentando respecto de los trastornos de salud mental, por ello resulta necesario contar con una visión renovada del marco legal que sustente los esfuerzos de nuestro país y, fundamentalmente de nuestro Estado en lo que a este campo refiere.

Aunado a lo anterior, el suicidio se ha convertido en una válvula de escape, siendo un fenómeno que se presenta tanto en niños, adolescentes, adultos, y personas de la tercera edad, sin embargo, es una conducta que puede manifestarse en cualquier etapa de la existencia de algún individuo, así como en cualquier espacio sociodemográfico, viéndose agudizada en los últimos meses producto de la contingencia sanitaria por COVID-19 y siendo una de las tantas consecuencias que trae consigo la falta de seguimiento de la salud mental.

En México, el suicidio es considerado como una de las problemáticas que ha generado angustia por el aumento en la estadística de mortalidad por dicha causa; a propósito, los menores de edad son el sector de la población que más ha resultado afectado por el confinamiento; en 2020, el año del inicio de la pandemia, mil 150 menores de edad decidieron suicidarse, una cifra nunca antes registrada. Del total de menores de edad que decidieron quitarse la vida, 278 de niños y niñas tenían entre 10 y 14 años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), representado 14.5% de todos los 7 mil 896 suicidios registrados, de todas las edades, en el país.

Aunado a lo anterior, las entidades donde se registraron más casos de suicidios fueron Estado de México y Jalisco, que en conjunto concentraron

19.3% del total: 1,487 suicidios de los 7,896 registrados en todo el país; la Covid-19 aceleró la tendencia que ya se observaba desde años previos; los problemas de salud mental son una de las problemáticas más invisibilizadas pero más persistentes en la sociedad mexicana. Ya iniciada la pandemia, las autoridades internacionales de salud lideradas por la OMS insistían en generar políticas públicas dirigidas a atender los efectos emocionales de la crisis en la población.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las causas que motivan a las personas a suicidarse se relacionan con los síntomas y factores de riesgo derivados de problemas familiares graves como situaciones de violencia y agresividad, abuso sexual, problemáticas en el ámbito escolar como bajas calificaciones o el rechazo por parte del grupo de compañeros, que en algunos casos origina burlas y agresiones. De la misma manera, son factores de riesgo las dificultades que son presentadas en la búsqueda y reconocimiento de la identidad sexual, así como el temor que genera la reacción de la familia y los círculos sociales a lo que pertenece el implicado y, evidentemente, se suma el temor, la angustia y la desesperación por la pandemia por COVID-19.

Derivado de lo anterior y con el propósito de generar mejores condiciones de vida para las y los mexiquenses, resulta oportuno vincular el tema de la salud mental y la atención y prevención del suicidio con la educación emocional, pues esta permite que las persona interactúen con el mundo de una manera mucho más armónica a través de la asimilación y comprensión de los sentimientos, así como la regulación de los impulsos y los estados de ánimo, canalizándolos adecuadamente.

A propósito de ello, la ciencia del pensamiento tiene como propósito comprender los factores internos y externos del individuo que lo llevan a actuar de forma determinada con base en los procesos bioquímicos que se desarrollan en el cerebro a través de las emociones que generan pensamientos y se traducen en acciones, este importante campo

de estudio es competencia de la Neurociencia.

Además, la ciencia del pensamiento sostiene que los pensamientos pueden medirse y ocupan un espacio mental. Son activos; crecen y cambian, influyen en todas las decisiones, las palabras, las acciones y las reacciones físicas que tenemos.

Daniel Goleman junto a Peter Salovey y John Mayer, son los referentes del estudio de las emociones quienes en sus respectivas investigaciones señalaron el término *analfabetismo emocional*, que, aunado a los conceptos de otros autores, podemos considerar como “la deficiencia para poder comprender, explicar, conocer, reconocer, dirigir, aceptar, expresar, gestionar, crear y compartir nuestras propias emociones con aquellos con los que nos relacionamos, en el momento y en el contexto en el que lo hacemos”.

Así, hablar de *analfabetismo emocional* es señalar un déficit en los conocimientos, habilidades y competencias personales y sociales, no sólo de carácter intelectual o cognitivas, sino afectivas y emocionales, que el ser humano ha experimentado a lo largo de su vida escolar, familiar, comunitaria o laboral.

Lo anterior resulta ser la base fundamental de la educación emocional, entendiendo a esta como un proceso educativo permanente formal (escuela), no formal (laboral) e informal (contexto sociocultural) mediante el cual se vinculan complementariamente la cognición con la emoción para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que permitan al individuo afrontar de manera pacífica, con un adecuado manejo de los conflictos interpersonales, los obstáculos y desafíos para el logro de los objetivos personales, colectivos y sociales.

Es por ello que la educación emocional se ha vuelto un factor de estudio y aprendizaje indispensable, ya que los niveles actuales de estrés, intolerancia, ansiedad y violencia del individuo para sí y para con los demás, son cada día más alarmantes; en ese sentido, si una persona es capaz de sentirse

en equilibrio con sus emociones, será capaz de relacionarse de forma más adecuada y mejor con el mundo que lo rodea y, por ende, su interacción en la colectividad será eficaz y funcional.

La educación emocional es una estrategia de promoción de la salud que busca mejorar la calidad de vida de las personas mediante la dinamización de habilidades emocionales y hábitos saludables. Se trata de educar desde y para la salud, buscando esparcirla y fortalecerla, cuyas técnicas son de baja complejidad, y por tanto de fácil y económica implementación. Además, por si fuera poco, al instalar hábitos saludables se obtienen resultados sustentables, es decir, que perduran en el tiempo.

Con base en lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente la creación de una Ley Estatal de Salud Mental que permita reorientar los esfuerzos encaminados a ofrecer la prestación de los servicios de salud mental de calidad, incrementar su cobertura, la protección a los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento, la integración de las personas con trastornos mentales en comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad. Tomando en cuenta que el perfecto estado biológico, psicológico y social de la población mexiquense es vital para el desarrollo integral de la entidad, por lo tanto, se tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y mejores condiciones de vida.

De la misma manera, se requiere contar con un ordenamiento que tenga como propósito establecer las bases y acciones con la finalidad de establecer acciones por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio a través de su prevención, atención y posvención, en atención de los factores biológicos, psicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos, por ello se propone crear la Ley Estatal de Prevención,

Atención y Posvención del Suicidio.

De la misma manera, se propone expedir la Ley de Educación Emocional con el propósito de desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas, así como implementar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México en beneficio de las y los mexiquenses para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley
de Salud Mental del Estado de México, para
quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México con especial énfasis en las instituciones públicas, sociales y privadas que

presten servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado de México, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reintegración, fomento de la salud mental y demás acciones a realizar por parte de instituciones de salud pública del Estado de México y personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de salud mental;

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental.

Artículo 2. La salud mental, se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Estado de México, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a la salud mental. El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adicción: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento, además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación;

II. Atención especializada: Conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende actividades preventivas y de atención psiquiátrica, psicológica y de rehabilitación integral;

III. Comité: Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México;

IV. Diagnóstico: Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación, detectar alteraciones mentales, identificar el perfil de habilidades o aptitudes y la personalidad del individuo;

V. COPRISEM: Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios del Estado de México;

VI. Familiar: Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;

VII. Fomento de la salud mental: Promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;

VIII. Gobierno: Gobierno del Estado de México;

IX. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de México;

X. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de México;

XI. Ley de Asistencia Social: Ley de Asistencia Social del Estado de México;

XII. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XIII. Prevención de riesgos en salud mental: Acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XIV. Primer nivel de atención: Servicios públicos de salud no especializados prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales en el Estado;

XV. Profesionales de la salud mental: Grupo de especialistas para la atención integral en salud mental, conformado por médicos psiquiatras y generales, psicólogos, enfermeros y trabajadores sociales;

XVI. Promoción de la Salud Mental: Acciones que persiguen la protección, el apoyo y el mantenimiento del bienestar emocional y social, que permitan la potenciación de la salud mental, la equidad, la justicia social y la dignidad personal;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de México;

XVIII. Rehabilitación: Procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la

calidad de vida, para que el usuario pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XIX. Reinserción Social: Acciones dirigidas hacia la integración social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación de programas extra-hospitalarios y comunitarios tales como hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, programas de inserción laboral, entre otros;

XX. Instituto: Instituto de Salud del Estado de México;

XXI. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de México;

XXII. Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México;

XXIII. Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;

XXIV. Segundo nivel de atención: Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes del Instituto de Salud;

XXV. Titular del Instituto: Secretario de Salud del Estado de México;

XXVI. Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona caracterizado por un comportamiento y un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XXVII. Tratamiento: Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXVIII. Tratamiento combinado: Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico

y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental; y,

XXIX. Usuario: Toda persona que requiera y obtenga servicios de atención en salud mental.

Artículo 5. Los familiares y personas a cargo de quienes padecen trastornos mentales desempeñan una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de los mismos, para ello deberán:

I. Proporcionar alojamiento, vestido y alimentación;

II. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo;

III. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y,

V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental o adicción a sustancias psicotrópicas o estupefacientes. Corresponde a la Instituto, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar el trastorno mental.

Artículo 6. Son sujetos preferentes de la presente Ley todas aquellas personas con algún trastorno mental y del comportamiento, que habiten o transiten por el Estado de México.

Artículo 7. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento tienen derecho a:

I. Un trato digno e incluyente por parte de las instituciones públicas sociales y privadas así como de la sociedad en general;

II. Ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas;

III. Vivir y trabajar en la comunidad en la medida de lo posible;

IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato, explotación económica, sexual o de cualquier otra índole;

V. Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible de acuerdo a sus condiciones de salud;

VI. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales;

VII. Contar con un representante personal, en caso de carecer de capacidad jurídica para ejercer los derechos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Acceder a los servicios sociales, de salud y de rehabilitación que ofrezca el Gobierno del Estado, preferentemente en la comunidad donde reside;

IX. Una vivienda digna y acceso a los servicios de vivienda;

X. Servicios de educación y capacitación para el trabajo;

XI. El libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;

XII. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, a fin de coadyuvar en el óptimo desarrollo de su autonomía, e integración en el ámbito social; y,

XIII. Recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 8. Además de los derechos otorgados por la Ley de Salud, leyes federales, estatales y normas oficiales mexicanas en la materia, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental los cuales tendrán un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos;

II. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento;

III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del primer y segundo nivel de atención así como en unidades de atención especializada, para completar su proceso de

tratamiento y rehabilitación;

IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;

V. A conservar la confidencialidad de información personal;

VI. A una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;

VII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad;

VIII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como para grupos vulnerables;

IX. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar;

X. A recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

XI. A ser ingresado a algún centro de atención en salud mental por prescripción médica especializada conforme a las mejores prácticas, cuando el usuario presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen;

XII. A ser egresado del centro hospitalario de atención en salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que por mejoría de su estado mental puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria o bien, si lo solicita un familiar por escrito;

XIII. A la rehabilitación que le permita, en el máximo de sus posibilidades, la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XIV. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XV. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y,

XVI. A que no se divulgue a terceros la información proporcionada por el usuario al personal de salud mental, salvo disposición contraria por la autoridad legal competente.

Artículo 9. El profesional especializado en salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 10. Corresponden al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar un Modelo de Salud Mental para el Estado de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, basándose en las recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud y fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las

formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;

V. Vigilar y evaluar a los centros de atención de adicción, a efecto de que cumplan con las normas de salud, operación y funcionamiento;

VI. Instalar, administrar y operar los Módulos que constituyen la Red Estatal de Salud Mental;

VII. Instalar y administrar el Centro de Investigación e Información en Salud Mental;

VIII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Red Estatal de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación a la población general;

IX. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la implementación del Modelo Estatal de Salud Mental;

X. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

XI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y mecanismos de coordinación para llevar a cabo acciones de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación;

XII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

XIII. Coordinarse con las dependencias estatales del empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas privadas e instituciones de Gobierno;

XIV. Presentar al Comité y al Poder Legislativo del Estado, un informe anual sobre las políticas públicas puestas en práctica en materia de salud mental, así como el estado de avance en el

cumplimiento de la implementación del Modelo de Salud Mental para el Estado de México y los diversos programas generados; y,

XV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 11. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Instituto, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 12. Los profesionales que presten servicios en salud mental del sector social y privado, podrán participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales; para tal efecto deberán:

I. Participar en las convocatorias que realice el Instituto, y la COPRISEM;

II. Coordinarse con el Instituto a través de las instancias correspondientes para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y,

IV. Llevar a cabo cursos de orientación para la población en general a efecto de crear condiciones para que la misma reciba información veraz y oportuna acerca de la detección de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte el Instituto.

Artículo 13. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo con el que se presuma un delito en contra de la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público

correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 14. Para efectos de esta ley, son acciones para la atención de la salud mental, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, las cuales tienen carácter prioritario.

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos relacionados con la salud mental que beneficien a la salud en general;
- III. Apoyar y asesorar a Grupos en la comunidad cuyas acciones favorezcan la salud mental;
- IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección hacia los pacientes con enfermedad mental;
- V. Promover la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento que son atendidas en los establecimientos de la Red Estatal de Salud Mental;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo de desarrollar enfermedades mentales;
- VII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y,
- VIII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental.

Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

- I. Promover la salud mental en instituciones de salud a fin de facilitar la detección de las

diversas patologías en el primer y segundo nivel de atención en salud;

- II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- III. Elaborar programas en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de la vida de las personas;
- IV. Realizar programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- V. La mejora continua en los centros destinados a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen;
- VI. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida; y,
- VII. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

Artículo 17. Los programas de prevención tendrán una orientación psicoeducativa y deberán ser accesibles a la población. Las escuelas, centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles participarán en dichos programas conforme a lo que estipule la Ley de la materia, para atender de manera temprana la salud física y mental de la niñez, con el fin de generar un buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el estudio y la recreación.

Artículo 18. Los usuarios de los servicios de salud mental deberán ser evaluados mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen exámenes médico

psiquiátricos y psicológicos. La evaluación en salud mental busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que permita identificar el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y,
- II. Contar con elementos para fines de diagnóstico, ya sea de carácter clínico, psiquiátrico, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, social y de desarrollo.

Artículo 19. El diagnóstico de salud mental, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la evaluación médica, con el objetivo de detectar los síntomas.

Artículo 20. Los servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, deberán realizarse por profesionales acreditados en los términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad académica de perito en el área de aplicación, expedido por institución con validez oficial.

Artículo 21. El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 22. Los servicios de consulta en salud mental que proporcione el Instituto se realizará en Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.

Artículo 23. Para el ejercicio de los servicios de salud mental, el Instituto contará un espacio físico, que garantice los aspectos de confidencialidad y privacidad, adecuadamente ventilado e iluminado.

Artículo 24. El profesional en salud mental coadyuvará en diseñar materiales, programas, procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. Las acciones de rehabilitación

deben prever la conservación y preservación de la integridad del usuario.

Artículo 25. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución de Segundo Nivel que le corresponda de acuerdo al sistema de referencia y contrarreferencia o, en su caso, al centro especializado correspondiente.

Artículo 26. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

Artículo 27. El profesional de la salud mental, deberá proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 28. Los servicios de salud mental del Instituto, darán seguimiento a los usuarios de los servicios de salud mental concertando citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria con especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 29. El Instituto, establecerá una red estatal que integre la atención a la salud mental en establecimientos de primer y segundo nivel de atención a fin de abatir la brecha de atención brindando servicios de salud mental en igualdad de situación con las prestaciones de salud general. Para ello capacitará a médicos generales a fin de brindar atención de primer contacto y seguimiento a los usuarios.

Artículo 30. El Instituto, brindará capacitación y autorizará a médicos generales, especialistas en

medicina interna u otros médicos especialistas que laboren en instituciones de salud pública a fin de brindar tratamiento y atención en salud mental en el primer y segundo nivel de atención. Los cursos que proporcione la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental a las comunidades y no serán equivalentes a una especialidad.

Artículo 31. Los profesionales no especializados autorizados para la prestación de servicios de salud mental deberán contar con el registro correspondiente en el Instituto a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.

Artículo 32. El Instituto, fortalecerá el sistema de referencia y contrarreferencia a efecto de fortalecer la Red de Salud Mental promoviendo los servicios en salud mental en el primer y segundo nivel de atención los cuales referirán a los usuarios a los centros especializados en salud mental cuando así se requiera.

Artículo 33. El Instituto, establecerá los mecanismos para proporcionar la medicación necesaria en el primer y segundo nivel de atención.

Artículo 34. Las personas que requieran de los servicios de salud mental y que no cuenten con algún sistema de seguridad social serán incorporadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud a fin de garantizar su tratamiento.

Artículo 35. Toda institución de salud pública que forme parte de la Red, así como las del sector social y privada que preste servicios de salud mental, deberán apegarse a lo establecido en las declaraciones internacionales de derechos humanos ofreciendo servicios de carácter comunitario, promoviendo la inclusión social de las personas con trastornos mentales, evitando la reclusión y aislamiento de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 36. Para efectos de la presente ley, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria. La atención en salud mental se entiende como:

- I. Atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y,
- III. La reinserción de las personas con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 37. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, determinará los programas de salud mental de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la promoción y prevención;
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos

que requieran atención prioritaria con base en el presupuesto asignado y a las normas técnicas aplicables; y,

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas de solución como son tratamiento médico psiquiátrico, atención psicoterapéutica, orientación psicoeducativa y rehabilitación, según corresponda en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios de atención.

Artículo 38. El Instituto, procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 39. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia elaborarán y ejecutarán programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurando en lo máximo posible su inclusión en la sociedad. El Instituto, será coadyuvante con la atención médica a este sector vulnerable. Podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, de acuerdo con sus posibilidades y características económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 40. El Instituto, a través del Centro de Investigación e Información en Salud Mental, realizará estudios e investigaciones científicas para determinar los trastornos mentales que requieren atención prioritaria.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Estatal fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación

Pública del Gobierno Federal, para que, en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de medicina general, psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar posibles trastornos mentales que presenten los infantes, debiéndolos referir a las unidades de Salud Mental, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

II. Elaborar y aplicar programas relacionados con la salud mental, cuyo contenido se enfoque a las distintas etapas del desarrollo y sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y,

III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas correspondientes.

Artículo 42. La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de México, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la entidad:

I. Titular del Instituto de Salud del Estado de México, quien lo Presidirá;

II. El Director de los Servicios de Salud del Instituto, quien asumirá la vicepresidencia;

III. El Director de Servicios de Atención Primaria del Instituto;

IV. El Titular de la COPRISEM;

V. El Titular del departamento de Salud Mental del Instituto;

- VI. Los Titulares de las unidades de la Secretaría especializadas en salud mental;
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VII BIS. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estado de México; y,
- IX. Un representante del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Comité, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

El Instituto, invitará a formar parte del Comité a representantes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de alguna de las universidades privadas del Estado, y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Comité las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Equidad de Género, y de Derechos Humanos, del Poder Legislativo del Estado.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Comité considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Comité.

Artículo 44. Las y los titulares de los órganos políticos administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de Comités Municipales de Salud Mental asesorados por el Comité conforme a las disposiciones referidas en el Reglamento.

Artículo 45. El Comité, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán

en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 46. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación integral;
- II. Solicitar a la Instituto el informe a que se refiere el artículo 10, de la presente ley, para realizar su análisis y observaciones;
- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a las necesidades sociales;
- IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de México;
- V. Evaluar las acciones realizadas para la promoción de la participación ciudadana;
- VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;
- VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y,
- VIII. Las demás que le reconozca la presente ley y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 47. Todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones

que para tal efecto se diseñen.

Artículo 48. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

Artículo 49. Para la prevención y atención de los trastornos mentales el Instituto, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el Instituto, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 51. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con los usuarios de los servicios de salud mental, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal, de manera continua y sistemática. El Instituto realizará convenios con instituciones públicas, sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 52. El Instituto, promoverá la capacitación de los profesionales en salud mental, la cual estará dirigida a la elaboración de programas preventivos, de atención y rehabilitación de acuerdo a los programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 53. La capacitación de los profesionales de la salud mental, comprenderá el acceso al conocimiento científico de los padecimientos mentales crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, manteniendo programas actualizados de capacitación en salud mental de

manera continua.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 54. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico, asimismo, llevará a cabo investigaciones científicas en materia de salud mental. Su integración y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 55. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar bases de datos que coadyuven a la realización de investigaciones acerca del comportamiento epidemiológico de los distintos trastornos mentales con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Realizar investigaciones científicas en materia de salud mental respetando los principios vigentes de confidencialidad, bioética y derechos humanos de los usuarios;
- III. Plantear y coordinar programas de capacitación y actualización para servidores públicos y privados que brinden atención a los usuarios de los servicios salud mental;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, así como instituciones públicas, sociales y privadas;
- V. Brindar asesoría y proporcionar información al Comité, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
- VI. Difundir información de las investigaciones científicas recientes, artículos de divulgación y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
- VII. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo

en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás legislación aplicable; y,

VIII. Las que le confiera la presente ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL INTERNAMIENTO

Artículo 56. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones hospitalarias del sector público, social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesional entrenado en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona. Los centros para la prevención, tratamiento y formación de personal para el control de las adicciones, tienen como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y su organización y funcionamiento deberá estar conforme al Reglamento que al respecto se emita.

Artículo 57. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable. Los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, el Gobierno del Estado dictaminará el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 58. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previa indicación de los profesionales acreditados por la Secretaría de Salud. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 59. Los establecimientos especializados en salud mental que brinden atención integral hospitalaria evitarán que los internamientos excedan de un total de 90 días al año, esto a fin de proteger el derecho a la inclusión social del paciente.

Artículo 60. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.
 - a. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria.
 - b. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y,
- III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo al examen médico psiquiátrico, ajustándose a los principios establecidos en la presente ley y con base en los principios de derechos humanos.

Artículo 61. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública garantizará que las personas que padezcan trastornos mentales, y que estén sujetos a procedimientos penales o condenatorios cuenten con un espacio adecuado para su tratamiento y rehabilitación. Para ello, contará con áreas destinadas a tal propósito a fin de proporcionar manejo médico y rehabilitación acorde a la enfermedad mental que presenta. En ningún caso, las unidades de la Secretaría de Salud funcionarán como reclusorios de personas con procesos legales.

Artículo 62. Son facultades exclusivas de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la asistencia y custodia de las personas con trastornos mentales sujetas a procedimientos penales o condenatorios. La Secretaría de Salud será coadyuvante en la elaboración de programas de capacitación al personal así como de atención y rehabilitación a las personas reclusas.

Artículo 63. El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud coadyuvará con las instancias judiciales locales en la realización de peritajes psiquiátricos, los cuales se realizarán previa programación y respetando la normativa interna de las unidades de salud.

Artículo 64. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el

grado de avance que contengan;

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará; y,

VI. Contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 65. Las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de internamiento a las personas con trastornos mentales deberán cumplir con lo establecido en la presente ley además de lo señalado en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 66. El personal médico deberá establecer el diagnóstico presuntivo, y plan de tratamiento en un máximo de 24 horas después de la admisión del usuario, emitiendo un informe firmado precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 67. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de lograr la reinserción social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 68. Además de lo establecido en el artículo anterior, en todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad, y su entorno socio-familiar;
- III. Domicilio y teléfonos para notificaciones;
- IV. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación; y,
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 69. El médico especialista asentará diariamente en el expediente clínico la evolución del padecimiento y continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 70. Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al departamento de salud mental del Instituto, un informe de periodicidad mensual que contenga como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso, causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. Esto a fin de verificar que se cumplen con los principios establecidos de la presente ley.

Artículo 71. En caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional de la salud mental, deberá manifestarlo por escrito en el expediente clínico procediendo a su alta de hospitalización, debiendo contar con el aval del médico tratante.

Artículo 72. Los familiares o responsables legales del usuario contarán con 72 horas después de haber sido notificados para acudir a la unidad médica por el usuario dado de alta, a fin de que sea reintegrado en la sociedad. De no hacerlo en el plazo establecido, el Instituto notificará al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia a fin de que en un plazo no mayor a 8 días hábiles proceda a la reinserción del paciente en su familia o comunidad.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN RECLUSORIOS Y DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

Artículo 73. Para la atención de la salud mental, el Instituto en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 74. Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;

II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio médico que reúna las condiciones requeridas en la normatividad aplicable, áreas donde se pueda brindar atención psicoterapéutica y rehabilitación a las personas usuarias de los servicios de salud mental; y,

III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 75. En las Unidades Médicas de los Centros de Integración para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas para la detección oportuna de patologías psiquiátricas y se brindará el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera.

Artículo 76. La valoración psiquiátrica, se llevará a cabo para identificar la multiplicidad de factores que pueden influir como agentes etiológicos de la enfermedad mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno familiar, social y cultural influyeron en la situación actual del usuario.

Artículo 77. Los Reclusorios, los Centros de Integración para Adolescentes y los reclusorios preventivos implementarán programas para aprovechar los recursos con los que cuenta, tales como el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL

Artículo 78. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 79. Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al 3% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido por la Secretaría de Salud en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 80. El Instituto, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Módulos de Atención en Salud Mental a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de México.

Artículo 81. El Instituto, fomentará la aportación de recursos económicos y en especie para la atención de la salud mental por parte de los sectores social y privado.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 82. Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Contraloría General del Gobierno del Estado; y,
- II. La COPRISEM en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 83. La Contraloría es competente para vigilar y sancionar las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 84. La COPRISEM, vigilará, regulará y sancionará las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente ley, sólo para el caso de los establecimientos que brindan servicios de salud mental.

Artículo 85. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de la presente ley, el interesado podrá interponer los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se expide la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, tiene por objeto establecer las acciones a desarrollar por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio; a través de su prevención, atención, posvención, erradicación, la atención de los factores biológicos, psicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos.

Artículo 2.- El Estado deberá establecer dentro de sus competencias las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente ley:

- I. El abordaje coordinado, interdisciplinario e intrasistitucional de la problemática del suicidio;
- II. La integración y funcionamiento del Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio;
- III. El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población;
- IV. El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos;

V. La creación de redes de apoyo en la sociedad civil, con el fin de la prevención, focalización de personas en riesgo, tratamiento y asesoría.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Ley: Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

II. Comité: Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.

III. Prevención: medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida;

IV. Conducta suicida: conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas;

V. Intento de suicidio: toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal;

VI. Atención: proveer acceso a servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias, para los individuos con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral, de igual manera derivado de un intento de suicidio atender de manera pronta y expedita al potencial suicida;

VII. Certeza Jurídica: Brindar atención en materia legal a la familia y a el sujeto suicida;

VIII. Suicidio: acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal;

IX. Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida;

Artículo 5.- El Comité, tiene como finalidad fungir como un órgano colegiado, cuyas funciones se centran en el análisis y trabajo de esquemas para la prevención del suicidio, así como el estudio y la propuesta de políticas públicas que puedan generar efectos de prevención y concientización del acto, además, establecer los mecanismos a operar en caso de concretarse, la posvención y atención a los familiares y amigos directos del suicida.

Artículo 6.- El Comité estará integrado por:

I. Un representante de la Secretaría de Salud,

II. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Un representante de la Secretaría de Educación;

V. Un representante de la Fiscalía General de Justicia;

VI. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

VII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Quien presida los trabajos de dicha comisión será designado por el secretario de Salud.

Artículo 7.- Son funciones del Comité las siguientes:

I. El abordaje multifactorial, coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;

II. Formulación y desarrollo de acciones, estrategias y programas integrales, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención del suicidio;

III. Desarrollo de servicios asistenciales, sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para prevenir el suicidio;

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO.

IV. Proponer, como resultado de la evaluación de los programas estatales, mecanismos para mejorar sus efectos.

V. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicada a la investigación de la materia y de la sociedad civil.

El Comité para el desarrollo funcional de sus actividades, deberá de sesionar bimestralmente.

Artículo 8.- Derivado de las funciones sustantivas del Comité, y mediante el abordaje de los temas desahogados durante sus sesiones tendrá dentro de sus facultades la realización de:

I. Capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la focalización de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente;

II. Elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de emergencia hospitalaria, además de protocolos de coordinación entre los servicios de salud, establecer la línea telefónica de atención de emergencia para probables sujetos suicidas y otros ámbitos comunitarios intervinientes;

III. Llevar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales, del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos por el Comité, para la atención y prevención del suicidio;

IV. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, que se deben ajustar a la planeación estratégica establecida por la autoridad de aplicación;

V. Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados;

VI. Practicar periódicamente la evaluación

y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO III TRABAJOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN.

Artículo 9.- El Comité en coordinación con las áreas que tienen representación dentro del mismo, deberá:

I. Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en el ámbito educativo, laboral y recreativo, promoviendo el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales;

II. Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generar modelos de protección, a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos;

III. Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas al suicidio, así como crear canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

IV. Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención de crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA

Artículo 10.- Toda persona que tenga tendencias suicidas o que lo haya intentado, tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud y la legislación vigente.

El equipo de salud deberá priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación por su origen étnico, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y/o sexuales, condiciones de salud, discapacidades u otra causa.

Artículo 11.- El Comité garantizará la atención del paciente con conducta suicida, mediante un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que dará acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, promoviendo la reintegración con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia.

Artículo 12.- El Comité, en sus diferentes jurisdicciones, deberá elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, con el objetivo de poder definir las estrategias de intervención.

Artículo 13.- En el caso de una conducta suicida de una niña, niño, adolescente o adulto mayor, será obligatorio dar aviso al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por parte de la autoridad que tenga conocimiento del evento, a efecto de que éstas instituciones otorguen las medidas de protección integral de los derechos que correspondan.

Artículo 14.- Toda persona que, en el marco de la asistencia y tratamiento de un paciente que haya intentado suicidarse, haya tenido o tomado contacto con el mismo, estará obligada a la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V DE LA CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 15.- En caso de consumar el acto suicida, la familia deberá de tener certeza de que los procesos jurídicos se llevarán conforme al protocolo de atención establecido por el Comité, de igual manera, se brindará por parte de los servicios periciales y judiciales, el apoyo a la familia para las diligencias que tengan efecto, procurando en todo momento el respeto y confidencialidad del suceso.

Artículo 16.- El Comité en apego al marco

jurídico, desarrollará jornadas de capacitación para el personal jurídico que participe dentro de estos casos, con la finalidad de sensibilizar sus protocolos de actuación.

CAPÍTULO VI POSVENCIÓN

Artículo 17.- El Comité generará acciones y medidas posteriores al acto suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó de la vida.

Artículo 18.- Las instituciones participantes dentro del Comité, deberán verificar si dentro de su ámbito sustantivo de acción y de competencia, pueden apoyar a las familias de la víctima, buscando de esta manera un enfoque integral de atención.

Artículo 19.- El Comité, tendrá la posibilidad de presentar previa autorización de todos los miembros y derivado de casos específicos, la consideración de apoyos extraordinarios para los familiares de las víctimas.

CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Las acciones de capacitación que desarrollará el Comité en coordinación con las instituciones participantes, deberán contemplar las características propias del contexto sociocultural y serán un proceso sistemático y permanente.

Artículo 21.- La capacitación incluirá un programa de formación de los trabajadores de la salud, educación, seguridad y justicia en las distintas áreas de prevención asistencial y posvención, diseñando un espacio de capacitación continuo.

CAPÍTULO VIII COBERTURA

Artículo 22.- Se buscará brindar cobertura asistencial a las personas que hayan presentado conductas tendientes al suicidio así como a sus familias, y también a las familias de las

personas que hayan concretado el acto suicida, que comprenderá la detección, el seguimiento y el tratamiento, de acuerdo a lo establecido por el Comité.

Artículo 23.- El Estado de México a través del Comité, promoverá convenios con las instituciones participantes, así como con las organizaciones de la sociedad civil, y con ello garantizar el desarrollo de acciones conjuntas, tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley e incluirán cooperación técnica, económica y financiera por parte de los involucrados para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se expide la Ley de Educación Emocional del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO COCEPTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México y sus municipios.

Artículo 2. La presente Ley, tiene como objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a la educación emocional, las cuales serán las siguientes:

- a) Contribuir a la formación promoción, prevención, evaluación, tratamiento y fomento a la Educación Emocional de las personas que residan, transiten o habiten en la El Estado de México.
- b) Desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas de las personas en los programas de Educación Emocional para el Estado de México.

c) Diseñar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.

d) Proporcionar Educación Emocional con estricto apego a los derechos humanos, con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria.

e) Coadyuvar en el desarrollo de la Educación en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

f) Promover la Educación Emocional de conformidad con las bases de la presente Ley, con todas y cada y cada una de las autoridades en todos sus niveles en el Estado de México y sus municipios.

g) Las demás que les señales otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2. La educación emocional, se define como la formación armoniosa de la persona, con la participación crítica y reflexiva del educando, con la finalidad de obtener una escala de valores a efecto de optimizar, recursos y habilidades emocionales.

Cuyo proceso de enseñanza-aprendizaje, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, armonizando los componentes cognitivo y afectivo.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoestima: Aceptación y aprecio hacia uno mismo.
- II. Autoconcepto: Es la capacidad del individuo que le permite comprenderse al vislumbrar porque actúa de forma determinada, por qué siente una emoción e incluso, como funciona biológicamente en la toma de decisiones.

III. Autoimagen: Es la capacidad del individuo de percibirse.

IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo.

V. Gestión de las emociones y los pensamientos: Se entiende como el reconocimiento de lo que la persona siente y cómo lo expresa, de modo que consiga controlar sus reacciones ante determinados eventos inesperados y expresar aquello que desea expresar.

VI. Inteligencia emocional: Es la toma consciente de las emociones propias y de los sentimientos de los demás, a efecto de tolerar las presiones y frustraciones de la vida diaria, con la finalidad de desarrollar la capacidad de trabajar en lo individual y equipo, con una actitud empática y social a través de un desarrollo personal.

VII. Ley: Ley de Educación Emocional del Estado de México.

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de México.

IX. Sistema de Educación Emocional: Es la red de personal capacitado, instituciones y servicios creados, para la atención de la Educación Emocional en el Estado de México.

X. Usuario: Es la persona que utilice y se vea beneficiada por el Sistema de Educación Emocional.

Artículo 4.- En los términos de esta Ley, es materia de educación emocional:

I. El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales

II. La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población

III. La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos.

IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario

para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral.

V. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Artículo 5.- El derecho a la protección a la educación emocional se regirá por los siguientes principios:

I. Universalidad: Implica la cobertura de los servicios de educación que responda a las necesidades de educación emocional de toda persona para hacer efectivo su derecho.

II. Equidad: Es obligación de las autoridades en el Estado de México garantizar el acceso igualitario a los residentes y habitantes, a los servicios de educación emocional.

III. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VI. Gratuidad: El acceso a los servicios de salud emocional disponibles se otorgará sin costo en el El Estado de México.

Así como por lo establecido en el artículo 3 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como por lo previsto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones, atribuciones y autoridades responsables del Sistema de Educación Emocional

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación del Sistema de Educación Emocional, las siguientes:

- I. La persona titular del Gobierno del Estado de México, a quien corresponde la aplicación de ésta Ley.
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación en el Estado de México, y
- III. La persona titular de la Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México.

Artículo 7.- La persona titular del Gobierno en el Estado de México, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en el Estado y sus municipios, en materia de Educación Emocional de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los cuales serán publicados en la Periódico Oficial del Estado de México.

Artículo 8. Los servicios de educación emocional que ofrezca el Gobierno, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 9. Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la educación emocional, lo realizarán en estricto apego a los derechos humanos, inclusión y con perspectiva de género acorde a los descubrimientos científicos más actuales, garantizando la inclusión, así como el respeto y la dignidad de la persona.

Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de Educación Emocional, se aplicarán atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y demás instrumentos jurídicos aplicables

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen derecho a:

- I. Acceder libremente y voluntariamente a los servicios de Educación Emocional, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Recibir cursos, talleres, y demás herramientas previstas en la presente ley acorde a sus necesidades.
- III. Ser escuchados, atendido y tratados de forma oportuna, eficaz y cálidamente por el personal que corresponda, con respeto a sus derechos, dignidad, sexualidad, género, cultura e ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente.
- IV. Recibir información clara, oportuna, veraz suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultural e identidad étnica.
- V. Que sus datos personales e información sensible sean tratada con estricto apego a las leyes de la materia aplicables
- VI. Y demás disposiciones que prevea la Ley.

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de educación emocional tienen la obligación de:

- I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de la materia.

- II. Respetar los derechos y al personal que les brinde la atención;
- III. Acatar las indicaciones que el personal les señale.
- IV. Las demás que las disposiciones legales aplicables relativas les indiquen.

TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13. La Educación Emocional en el Estado de México, se impartirá a través de profesionistas debidamente calificados en la materia, quienes, a su vez, capacitarán al personal docente en las escuelas del Estado de México, así como a los padres y madres de familia a través de talleres, cursos y pláticas, utilizando el Sistema de Gestión de Emociones.

Artículo 14. La finalidad del Sistema de Gestiones de Emociones, será el de proveer entre los maestros, docentes, pedagogos, padres, madres y alumnos y demás usuarios y beneficiarios de la Educación en el Estado de México, herramientas a través de las cuales puedan desarrollar el autoconocimiento, autoestima y la Inteligencia Emocional.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15. La Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México, será el área competente de determinar los programas y proyectos a efecto de difundir, canalizar y encauzar las acciones determinadas para alcanzar los objetivos de la presente Ley de Educación Emocional.

CAPITULO TERCERO DEL SISTEMA Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 16. El sistema de Educación Emocional,

será integrado por profesionistas en las siguientes materias:

- a) Psicólogos.
- b) Terapeutas.
- c) Tanatologos.
- d) Pedagogos.

Señalando, que la anterior lista es enunciativa, más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen el Sistema de Gestión de Emociones, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de educación emocional a los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado considerará la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México que corresponda.

TERCERO. Se contará con un plazo de 180 días naturales para la publicación de los Reglamentos de las presentes Leyes.

CUARTO. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán quedar constituidos e instalados el Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México y el Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de los Comités contenidos en el presente Proyecto, deberán publicarse los reglamentos respectivos sobre su integración, organización, funcionamiento y aplicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias, diputado Omar Ortega, ¿Una pregunta vienen? Viene la propuesta de tres iniciativas. Por lo tanto, dichas iniciativas se van a turnar, las tres iniciativas se van a turnar; se remiten a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, así como la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Comisión Especial de Niñas, Niños y Adolescentes y Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

En acatamiento del punto número 12. La diputada Viridiana Fuentes Cruz, leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación. Adelante diputada.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con la venia de la Mesa Directiva, saludo a los medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Compañeras diputadas, compañeros diputados, la menstruación es política de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía somos 64 millones 540 mil 634 mujeres, es decir, el 51.2% de la población.

Asimismo, la edad promedio de nuestro país es de 29 años, precisando que la edad fértil es de entre 15 y 49 años; por lo que del total de mujeres en el país, al menos el 62% son personas menstruantes y pese a ello, en México no operan programas políticas públicas ni acciones específicas para la gestión del periodo menstrual una omisión lastimosa. En un país en donde el 55.7 millones de personas viven en situación de pobreza, acceder a productos menstruales pareciera un privilegio por su condicionado acceso, pues no todas pueden comprarlos, ya que según la estadística, una mujer que comienza su ciclo menstrual a los 13 años y llega a la menopausia a los 50 años, utilizará alrededor de 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, lo que representa un costo aproximado de 26 mil 400 pesos, si en promedio cada unidad tuviera un precio de 2 pesos.

Estos productos para gestionar la menstruación son de primera necesidad, por lo que no tener acceso a ellos aumenta la probabilidad de ausentismo, deserción escolar, infecciones, precarización económica, entre otras; lo cual se considera como un tema de desigualdad que debe ser atendido por el Estado, es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atravesamos sea ignorado en la agenda pública y que su atención se deje una vez más al ámbito privado.

La menstruación es un asunto público y por tanto político, pues confinarlo al espacio personal no ha permitido que este sea parte de las agendas y se legisle y gestione en términos a favor de las mujeres y personas menstruantes.

Celebro enérgicamente que en los últimos años se haya emprendido una lucha ardua encabezada en su mayoría por colectivas feministas, en donde se busca visibilizar las desigualdades en las que las mujeres nos encontramos inmersas y claro entre estas se encuentra un movimiento que pugna porque cada mujer y persona menstruante goce de una menstruación digna y plena sin limitaciones de ningún tipo.

La menstruación digna entonces persigue que las personas menstruantes podamos tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales de manera gratuita en las escuelas públicas y así gocemos plenamente del derecho a la educación e igualdad.

Como saben en marzo del 2021 Michoacán se convirtió en el primer estado en aprobar reformas en materia de educación menstrual, de la misma manera Aguascalientes en julio y Oaxaca en agosto del 2021 hacen lo propio, además a nivel federal la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en abril del 2021 en favor de la salud y gestión menstrual.

Yo les pregunto ¿cuándo lo haremos en el Estado de México? La gratuidad de los productos menstruales es una necesidad y oportunidad que permitirá reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca

fundamentalmente establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo así su derecho a la educación y a una menstruación digna.

Para hacerlo posible proponemos:

1. Establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual.
2. Facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual.
3. Proporcionar a las y los docentes los materiales y la educación adecuada en materia de salud menstrual con la finalidad de ampliar sus conocimientos y recursos educativos para compartir con el estudiantado, y
4. Promover la capacitación dirigida a padres y madres de familia o tutores en el mismo sentido.

El Grupo Parlamentario del PRD considera como prioritarios aquellos temas que persiguen alcanzar una igualdad sustantiva, por lo que estoy convencida de que la menstruación digna abonará de manera significativa a esta labor.

Garanticemos el vivir una menstruación de forma higiénica, cómoda, segura y digna. Juntas y juntos por un Estado digno en cada uno de los ámbitos para todas.

Muchas gracias.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Septiembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su

Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de Menstruación Digna**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas”.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en México es de 126 014 024 habitantes, de ellos 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%).¹

La edad mediana en nuestro país es de 29 años, precisando que la edad fértil es de entre 15 y 49 años; en ese sentido, del total de mujeres en el país, al menos el 62% son personas menstruantes, es decir, 40 015 194 son fértiles, sin embargo, en México no operan programas, políticas públicas ni acciones específicas para la gestión del período menstrual.

La higiene menstrual es un tema relacionado con

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

el ejercicio y goce de diversos derechos, entre los que se encuentra el derecho a la salud, a la educación, el derecho a la no discriminación y la igualdad de género. Por ello, resulta necesario abordar el tema desde una visión integral, pues de no hacerlo, se vulnera de manera sistemática a las mujeres y personas menstruantes por el simple hecho de serlo.

Las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales son los productos menstruales que más se utilizan y que, a lo largo del tiempo, han permitido la integración de las mujeres a los espacios públicos, brindando mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana, sin embargo, el costo para acceder a estos no puede ser pagado por todas; en un país en donde 55.7 millones de personas viven en situación de pobreza, acceder a productos menstruales pareciera un privilegio por su condicionado acceso.

Una mujer que comienza su ciclo menstrual a los 13 años y llega a la menopausia a los 50 años utilizará alrededor de 13 mil 320 toallas femeninas o tampones durante su vida fértil, lo que representa un costo aproximado de 26 mil 400 pesos si en promedio cada unidad tuviera un precio de 2 pesos. Estos productos para gestionar la menstruación son de primera necesidad, por lo que no tener acceso a ellos aumenta las probabilidades de ausentismo, deserción escolar, infecciones y precarización económica y se convierte en un tema de desigualdad que debe ser atendido por el Estado.²

Para ejemplificar lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), un hogar tiene ingresos promedio aproximados de 3 610 pesos al mes; suponiendo que en este tienen dos personas menstruantes en la familia, gastarán aproximadamente entre 250 y 300 pesos en toallas

femeninas cada mes, es decir, el gasto en productos de higiene menstrual representa cerca de 6% u 8% del total de ingresos de los hogares, que pudo haber sido invertido en el sustento de dicha familia.

Aunado a lo anterior, la menstruación en sí misma ha permanecido como un tema tabú, por lo que se encuentra rodeado de mitos, estigma y discriminación; la invisibilización de la menstruación influye en la poca o mucha información que se produce, distribuye y consume, en donde en el mejor de los casos, aunque poca, esta es veraz y objetiva. Con base en ello, esta información moldea y afecta la manera en la que las mujeres perciben su menstruación y cómo se mueven por el mundo, así como la forma en la que el resto de personas las observan y tratan, repercutiendo de manera positiva o negativa en su vida personal, laboral y cultural.

Es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado. Debe ser imperativo que los estados garanticen la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.³

La menstruación es un asunto público y, por tanto, político, pues confinarlo al espacio privado no ha permitido que este sea parte de las agendas y se legisle y gestione en estos términos en favor de las mujeres y personas menstruantes.

En los últimos años se ha emprendido una lucha ardua encabezada, en su mayoría, por colectivas feministas, en donde se busca visibilizar las desigualdades en las que las mujeres se encuentran inmersas y con las que viven diariamente; entre estas, se encuentra un movimiento que pugna porque cada mujer y persona menstruante goce de una menstruación digna y plena sin limitaciones

² <https://www.animalpolitico.com/2018/05/la-menstruacion-un-factor-de-desigualdad-de-genero/>

³ <https://www.animalpolitico.com/el-ronroneo/lo-personal-es-politico-menstruar-en-tiempos-de-pandemia/>

de ningún tipo.

La falta de acceso a toallas sanitarias, tampones y pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello un movimiento cada vez más global exige políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.⁴

La menstruación digna entonces, busca que las personas menstruantes puedan tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales de manera gratuita en las escuelas públicas y así, ejerzan plenamente su derecho a la educación e igualdad.

A propósito de ello, en Marzo de 2021 Michoacán se convirtió en el primer Estado en aprobar reformas en materia de educación menstrual en donde, entre otras cosas, se contempla el facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal. De la misma manera, Aguascalientes en Julio de 2021 y Oaxaca en Agosto de 2021, hacen lo propio.

Además, a nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó en Abril de 2021, reformas a la Ley General de Educación con el fin de promover, en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual mediante diversas acciones como facilitar en escuelas públicas de educación básica y media superior del país el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, misma que se encuentra en el Senado en espera de aprobación.

Aunado a lo anterior, existe la posibilidad de que en el año 2022 se elimine el IVA a productos de gestión menstrual, como propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete

Económico, producto de la presión social ejercida por colectivas feministas y la propia presentación de Iniciativas ciudadanas, buscando tener un impacto directo para las consumidoras de tasa cero en toallas sanitarias, tampones y copas menstruales.

En ese sentido, la gratuidad de los productos menstruales es una necesidad y oportunidad que permitirá reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca, fundamentalmente, establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo con ello, su derecho a la educación y a una menstruación digna.

Para hacerlo posible, se propone establecer de manera expresa el acceso a una educación sexual integral y reproductiva que implique la menstrual, además de facilitar los productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Aunado a lo anterior, se busca proporcionar a las y los docentes los materiales y la educación adecuada en materia de salud menstrual, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y recursos educativos para compartir con el estudiantado, así como la promoción de acciones de capacitación y difusión dirigidas a padres de familia o tutores en el mismo sentido.

El Grupo Parlamentario del PRD considera como prioritarios aquellos temas que persiguen alcanzar una igualdad sustantiva y, convencidos de que la menstruación digna abonará de manera significativa en esta labor, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos en favor de las mujeres y personas menstruantes mexiquenses.

4 Idem

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. al IX. ...

X. Establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, propiciando un ambiente seguro, su derecho a la educación y un desarrollo sin prejuicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a II Bis. ...

II Ter.- Ofrecer a docentes académicos, materiales y capacitación adecuada en materia

de salud e higiene menstrual, con la finalidad de brindar herramientas que permitan ayudar a las y los estudiantes.

III. a XXXII. ...

Artículo 17.- ...

I al XVIII. ...

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación; promover y fomentar programas de educación sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental, el **acceso a una educación sexual integral y reproductiva, así como, de salud e higiene menstrual**; la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

XX. al XXIX. ...

Artículo 27.- ...

I. al XXXIV. ...

XXXV. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente **sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud e higiene menstrual**, educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar.

XXXVI a XLII. ...

XLIII. Promover la educación para la salud, la educación sexual integral y reproductiva y salud e higiene menstrual, mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;

XLIV al LIII. ...

LIV.- Proveer de forma gratuita y progresiva el acceso a productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal, tales como toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, con perspectiva de género y de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

LV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- ...

I al XV. ...

XVI. Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, en otorgar productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables o de tela, tampones, copas menstruales, analgésicos o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.

XVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca

de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Viridiana.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 13, el diputado Luis Narciso Fierro Cima, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Punto de Acuerdo por el que la “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, solicita a la Honorable Cámara de Diputados a que otorgue mayores recursos en el Presupuesto de Egresos 2022.

Adelante diputado.

DIP. LUIS NARCISO FIERRO CIMA. Con permiso de la Mesa Directiva, Presidenta diputada Ingrid Schemelensky Castro, a los medios de comunicación y a los ciudadanos que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, compañeras y compañeros diputados.

Los diputados Enrique Vargas del Villar, Román Francisco Cortes Lugo y el de la voz, Luis Narciso Fierro Cima del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 55, 57 y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 Fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que la “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México solicite a la Honorable Cámara de Diputados Federal a que otorgue mayores recursos en el Presupuesto de Egresos 2022 y de la misma forma se instalen mesas de

trabajo con los presidentes municipales de todo el País, para integrar sus propuestas y necesidades en el presupuesto de egreso 2022, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es urgente solicitar que se pueda brindar herramientas a los municipios para poder dar resolución a los múltiples problemas locales respetando la importancia del federalismo y con respeto también hacia los municipios y sus esferas de acción.

SEGUNDO. Es importante que la Federación estudie, genere una propuesta en el presupuesto para el año 2022 para el Estado de México y para todos los estados de nuestro País, en donde sean equitativos los esfuerzos y aportaciones que realiza para aportar recursos en el territorio de los estados y los municipios, y este se vea reflejado con obras, con presupuesto justo, con infraestructura y así pueda dar una respuesta efectiva desde lo local a los grandes problemas nacionales como son: salud, seguridad, infraestructura, educación, deporte, atención a los grupos vulnerables, innovación digital en el gobierno, estancias infantiles, becas, apoyo para medicamentos, atención y mantenimiento de las escuelas, atención a la tercera edad, a las madres solteras y mucho más requerimientos que exige la población a los gobiernos municipales.

TERCERO. Es muy importante que los municipios sean escuchados en las discusiones del paquete económico 2022 que permita tener una visión más amplia de la realidad que se enfrenta desde lo local; por ello, debe de solicitarse la instalación de mesas de trabajo y acuerdos con la Federación que sean justos.

CUARTO. Desde el Congreso del Estado de México solicitamos que el paquete económico estudie y contemple grandes programas de apoyo para organismos autónomos que dan atención a las materias locales, que en los programas sociales también se escuche a la clase media y se dé también un espacio para las organizaciones de la sociedad civil organizada.

QUINTO. En el proyecto presupuestal se debe

tener una visión que reduzca solamente las visiones centralistas sino se integren las propuestas de todas y todos los alcaldes de nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México para su análisis, discusión y en su caso aprobación el presente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa a la Honorable Cámara de Diputado Federal a que otorgue mayores recursos en el presupuesto de egresos 2022 y de la misma forma se instalen a la brevedad mesas de trabajo con los presidentes municipales de todo el país para integrar sus propuestas y necesidades en el Presupuesto de Egresos 2022.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo México; 05 de octubre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY
CASTRO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Enrique Vargas del Villar y Román Francisco Cortes Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México solicite a la H. Cámara**

de Diputados Federal a que otorgue mayores recursos en el Presupuesto de Egresos 2022 y de la misma forma se instalen mesas de trabajo con los Presidentes Municipales de todo el país para integrar sus propuestas y necesidades en el Presupuestos de Egresos 2022, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Es urgente solicitar que se puedan brindar herramientas a los municipios para poder dar resolución a los múltiples problemas locales, respetando la importancia del federalismo, y con respeto también hacia los municipios y sus esferas de acción.

Segundo.- Es muy importante que la federación estudie y genere una propuesta en el Presupuesto para el año 2022 para el Estado de México y para todos los estados de nuestro país, en donde sean equitativos los esfuerzo y aportaciones que se realiza para aportar recursos en el territorio de los estados y los municipios, y este se vea reflejado con obras, con un presupuesto justo, con infraestructura, y así se pueda dar una respuesta efectiva desde lo local a los grandes problemas nacionales, como son salud, seguridad, infraestructura, educación, deporte, atención a los grupos vulnerables, innovación digital en el gobierno, estancias infantiles, becas, apoyo para medicamentos, atención y mantenimiento de las escuelas, atención a la tercera edad, a las madres solteras y muchos más requerimientos que exige la población a los gobiernos municipales.

Tercero.- Es muy importante que los municipios sean escuchados en las discusiones del Paquete Económico del 2022, que permita tener una visión más amplia de la realidad que se enfrenta desde lo local, por ello debe de solicitarse la instalación de mesas de trabajo y acuerdos con la federación que sean justos.

Cuarta.- Desde este Honorable Congreso del Estado de México solicitamos que el Paquete Económico 2022 estudie y contemple programas de apoyo para el campo, para los organismos autónomos que dan atención a las materias locales, que en los programas sociales también se escuche

a la clase media y se dé también un espacio para las organizaciones de la sociedad civil organizada.
Quinta.- En el proyecto presupuestal, se debe tener una visión que se reduzca solamente a decisiones centralistas, sino que se integren las propuestas de todas y todos los alcaldes de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa a la H. Cámara de Diputados Federal a que otorgue mayores recursos en el Presupuesto de Egresos 2022 y de la misma forma, se instalen a la brevedad mesas de trabajo con los Presidentes Municipales de todo el país para integrar sus propuestas y necesidades en el Presupuestos de Egresos 2022

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
Dip. Enrique Vargas del Villar
Dip. Román Francisco Cortes Lugo
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Luis.

Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para que en su oportunidad realicen el estudio y dictamen.

En observancia del punto número 14, la diputada María Luis Mendoza Mondragón, leerá Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante diputada.

DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidenta diputada; con la venia de las y los diputados y las personas que nos siguen por diversos medios.

El Estado de México está construido por hombres y mujeres arraigados a su cultura y costumbres, producto de ello es el arte de la pirotecnia, pues somos reconocidos a nivel de manera orgullosa nacional e internacional, son 60 municipios mexiquenses los que resaltan y entre ellos Tultepec, Almoloya de Juárez, Amecameca, Texcoco, Zumpango y por supuesto Jilotepec.

A pesar de que los mexiquenses destacan por esta actividad ancestral, las condiciones en las que se desarrollan siguen siendo lugares improvisados con talleres que apenas se ajustan a lo posible que establece la ley y es que en su gran mayoría no se cuentan con las medidas de seguridad pero también es cierto la tramitología que se hace a nivel federal y estatal imposibilita poder regularizar muchos de estos negocios, es difícil acceso a la regulación y por supuesto muchos trámites, exponiendo a familias completas que desarrollan lo aprendido desde sus padres, como lo cita Diana desde el taller la capilla en el Municipio de Jilotepec lugar donde las mujeres han ido ganando también con mayor esfuerzo y trabajo para hacer integradas en el rubro principal en el proceso de la elaboración y la comercialización de esto, de esto que es la pirotecnia.

Es importante destacar que son 40 mil familias mexiquenses las que dependen de este rubro con una con una derrama económica de 7 mil 700 millones de pesos, es relevante que el Estado de México cumpla a través del Instituto Mexiquense de la pirotecnia con las capacitaciones idóneas para el adecuado manejo de recolección, elaboración, distribución de la pirotecnia, de acuerdo a las atribuciones y siempre coadyuvando con el Gobierno Federal.

La finalidad es evitar lamentablemente sucesos

que han cobrado vidas de varios integrantes de la comunidad de la pirotecnia y de la población en general y es que no podemos olvidar explosiones en mercados o en lugares de elaboración, como es Temascalcingo en su San Mateo el viejo, Jilotepec en San Lorenzo de Yuco, Acambay en su comunidad Vochindo, Tultepec en el mercado San Pablito o recientemente la explosión de san Rafael del Municipio de Ixtlahuaca y por supuesto también, no podemos olvidar a Zumpango de lo anterior y considerando que cruzamos una época de alta demanda de juegos pirotécnicos por las fiestas patrias, decembrinas y las fiestas patronales, con siempre la esperanza de quienes se dedican esta actividad que se pueda reactivar esta pandemia, es menester identificar la campaña de prevención. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México, estima necesario promover el Punto de Acuerdo, mismo que se tiene como objeto exhortar al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para que informe a esta Soberanía las estrategias, programas de prevención de siniestros y desastres para la temporada de venta y de elaboración.

Asimismo, para que lleve a cabo campañas de difusión de medidas preventivas oportunas para la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos de pirotecnia en la entidad, dirigido tanto a trabajadores de la Industria de la Pirotecnia, como de la población en general; con el fin de evitar accidentes contingencias y perdidas de vida y es que como lo expresa Aidé Félix Martínez, no solamente es responsabilidad de quienes elaboran la pirotecnia que mantiene a muchas a muchas familias mexiquenses, también es responsabilidad de la población en general que se compra, que se compra de manera directa en sus puntos de venta por la seguridad de los mexiquenses.

Es cuanto, Presidenta diputada.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de

2021.

DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA PARA QUE DIFUNDA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pirotecnia es la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos o fuegos artificiales. Dichos materiales contienen sustancias explosivas destinadas a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno o la combinación de éstos.

Su origen se remonta al siglo IX, con el descubrimiento de la pólvora en China, cuando comenzaron a utilizarse en todo tipo de ceremonias de culto, con una finalidad lúdica y/o de espectáculo.

Gracias a la influencia árabe, dicha invención fue introducida a Europa, específicamente a España; que a su vez exportó su uso a América y a nuestro país, durante la época de la conquista.

Sin embargo, fue hasta el siglo XIX que en México se popularizó el uso de fuegos artificiales con fines de celebración, destacando en las celebraciones de corte religioso.

El primer lugar, del que se tiene registro, donde se comenzaron a producir fuegos artificiales en nuestro país es Tultepec, una comunidad que durante la época de la colonia fue separado de la Ciudad de México y donde existían importantes cantidades de salitre, facilitando con ello la extracción de los químicos y materias primas necesarias para su elaboración. A la fecha, dicho municipio mexiquense ha sido declarado “Capital de los fuegos artificiales”.

De acuerdo con registros del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), aproximadamente el 75% de la población que habita en torno a esa zona se dedica a actividades directa o indirectamente involucradas con la producción de pirotecnia.

Pero, la tradición pirotécnica en el Estado de México es mucho más extensa, a la fecha, pues más de 60 municipios cuentan con fabricantes, entre los que se encuentran: Tultepec, Almoloya de Juárez, Amecameca, Axapusco, Ozumba, Texcoco y Zumpango.

Se trata entonces, de una actividad económica que emplea y da sustento a más de 40 mil familias mexiquenses que se dedican a actividades como la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de los fuegos de artificio.

No obstante, que la tradición de la pirotecnia en el

Estado de México data de hace por lo menos dos siglos, no se encuentra exenta de accidentes y toda una serie de sucesos dolorosos, en los que cientos de productores y trabajadores han perdido la vida.

Como ejemplo de lo anterior, se tienen los sucesos ocurridos en el Mercado de San Pablito en 2016 que dejó un saldo de 42 personas fallecidas; en fábricas de la zona La Saucera en 2018 donde hubo 19 decesos; así como diversos siniestros ocurridos en los municipios de Otumba, Zumpango, Temascalcingo, Ixtlahuaca, Jilotepec y Acambay.

De acuerdo con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, a pesar de que el uso de fuegos artificiales se encuentra regulado, las investigaciones, generalmente, arriban a la conclusión de que el motivo principal de los accidentes por explosiones e incendios es el incumplimiento de los preceptos legales y medidas de prevención para dicha actividad.

Al margen de las regulaciones federales para dicho sector, en el Estado de México contamos con una autoridad en materia de fuegos artificiales denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, que desde abril del 2015 está adscrito a la Secretaría General de Gobierno, en calidad de Organismo Público Descentralizado.

De tal suerte su actuar se rige por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, misma que en su artículo segundo señala como principales atribuciones del Instituto las siguientes:

- Elaborar, aplicar y evaluar programas de atención integral para el sector pirotécnico, a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos.
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores público, privado y social.
- Proporcionar asesoría jurídica en la

elaboración y ejecución de programas pirotécnicos, así como proponer reformas al marco jurídico en la materia.

- Coordinar la elaboración de estudios sobre medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad pirotécnica.
- Orientar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el Estado de México.
- Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas, a fin de transitar de un ámbito artesanal a un industrial, con mayores condiciones de prevención y seguridad y con la utilización de materiales de calidad y menor riesgo.
- Registrar a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración; y que participen en los programas y eventos.
- Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- Organizar foros, conferencias, seminarios, talleres o mesas redondas para la discusión de temas en materia de pirotecnia.
- Intercambiar experiencias con instituciones nacionales e internacionales en materia pirotécnica.
- Efectuar intercambios tecnológicos con instituciones nacionales e internacionales en la fabricación, manejo y uso de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos.

Es así que ante el inicio de la temporada de venta, permitida por las autoridades federales, que va de agosto a diciembre de cada año, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estima necesario promover el presente Punto de Acuerdo, mismo que tiene como objeto exhortar al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para que informe a esta soberanía las estrategias y programas de prevención de siniestros y desastres, para la temporada de venta que comprende los meses de agosto a diciembre del presente año.

Asimismo, para que lleve a cabo campañas de difusión de medidas preventivas oportunas para la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos en la entidad, dirigidas tanto a trabajadores de la industria pirotécnica como a la población en general, con el fin de evitar accidentes, contingencias y pérdida de vidas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA PARA QUE DIFUNDA MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN LA ENTIDAD**

ÚNICO. La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para que informe a esta soberanía las estrategias y programas de prevención de siniestros y desastres, para la temporada de venta permitida por las autoridades federales, que comprende los meses de agosto a diciembre del presente año. Asimismo, para que lleve a cabo campañas de difusión de medidas preventivas oportunas para la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, dirigidas tanto a trabajadores de la industria pirotécnica como a la población en general, con el fin de evitar accidentes, contingencias y pérdida de vidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Gobernador del Estado lo tendrá entendido, haciendo que el presente instrumento se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN

COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada María Luisa.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Adelante diputado.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ (Desde su curul). Sí muchísimas gracias Presidenta.

Con todo respeto solicito a la diputada proponente, si me permite adherirme a este Punto de Acuerdo y si podemos anexarle que también sea a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo que pudieran, también, ambos ampliar la campaña de difusión, además le haré llegar la propuesta. Muchísimas gracias. Es cuanto.

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Diputada María Luisa solicita el diputado Marco Antonio Cruz poderse adherir a su propuesta con la adición que acaba de mencionar.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (Desde su curul). ...Diputada por supuesto y agradecemos y recibimos la adición del diputado....

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Ha sido aceptada la adición, por lo tanto solicitamos, la Presidencia si nos pueden hacer la propuesta diputado Marco Cruz Cruz por escrito, a fin de poder leer la iniciativa o mejor dicho el Punto de Acuerdo de manera global.

Vamos a leer el Punto de Acuerdo con las adiciones es: se exhorta al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, para que difundan medidas preventivas para la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos de la Entidad.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del Punto de Acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión, en lo general, del Punto de Acuerdo y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra. Por lo tanto, se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el Punto de Acuerdo y para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separa algún cargo, algún artículo, perdón, sírvanse a indicarlo.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Ábrase el sistema de votación, hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. ¿Falta algún diputado de registrar su voto? ¿Diputada?

Presidenta el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, en lo general.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se tiene por aprobado, en lo general, el Punto de Acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

De conformidad con el punto número 15, la diputada Claudia Desiree Morales, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, leerá Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación.

Adelante diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura, saludo a las compañeras y compañeros diputados; saludo con respeto a quienes nos siguen en las diferentes plataformas de comunicación.

Los vestigios de la historia de nuestro México son los cimientos de la memoria colectiva, el proceso de la Independencia es, sin lugar a duda, el inicio de las letras cuando se habla de libertad, cuyo pueblo sometido al régimen conservador dejó huella en el transitar y actuar de las mujeres y hombres que nos dieran patria.

Se habla en los libros y en los posicionamientos respecto a los vestigios que marcaron la llamada ruta del Cura Hidalgo, cuyas obras fueron marcadas con obra diseñada en el Departamento de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes y se caracteriza por tener forma de Cabeza de Águila; siendo un total de 260 monumentos dispersados desde el estado Guanajuato hasta Chihuahua y por supuesto nuestro querido Estado de México.

El entonces Presidente Adolfo López Mateos tuvo la visión de preservar parte de la historia al

instruir la colocación de estos monumentos de manera institucional, con un claro objetivo, tener presente el caminar de aquellos hombres de ideales connotados de una voz llamada libertad.

En nuestro Estado se puede hacer referencia desde San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, Toluca, Lerma, Ocoyoacac, Metepec, San Mateo Atenco, Santiago Tianguistenco, Jocotitlán y Aculco, municipios que datan en sus libros de historia anécdotas o eventos del cura don Miguel Hidalgo y Costilla, pero los monumentos por sí mismo no pueden sobrevivir al paso del tiempo, que deja a las autoridades una tarea pendiente y responsabilidad señalada.

Existen relatos de que llegó una de las Cabeza de Águila como parte de la piedra, para hacer una barda perimetral en la Escuela Primaria licenciado Isidro Fabela, en la Cabecera Municipal de Aculco, situación que dejó ver parte de la ignorancia y la falta de aplicación de protocolos, rescatemos estas emblemáticas figuras que marcan la ruta del Cura Hidalgo en nuestro Estado.

Hagamos que la cooperación en los diferentes órganos de gobierno, sea y preserve de manera digna las estelas de la libertad.

Las fechas nos hacen recordar, pero los monumentos nos hacen vivir lo que los héroes dejaron como legado.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México, presenta la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación, para que en el ámbito de sus respectivas competencias coordine con las dependencias responsables en los niveles de Gobierno Federal y Municipal.

Los trabajos para dar mantenimiento, conservar y acrecentar el valor cultural de las estelas de Cabeza de Águila, de la ruta de Hidalgo que se encuentran en el Estado de México.

No dejemos que la historia nos señale por no

contribuir a su fortalecimiento, hagamos que sea una viva enseñanza para las y los mexiquenses del presente, al recordar con orgullo el pasado de nuestro Estado y de la Nación.

Es cuanto compañeros diputados.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COORDINE CON LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES EN LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LOS TRABAJOS PARA DAR MANTENIMIENTO, CONSERVAR Y ACRECENTAR EL VALOR**

CULTURAL DE LAS ESTELAS DE CABEZA DE ÁGUILA DE LA RUTA DE HIDALGO, QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE MÉXICO con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guerra de Independencia, iniciada el 16 de septiembre de 1810 fue el suceso que dio origen a nuestro país como una nación soberana, libre e independiente.

La cuál inició dadas las ideas progresistas y libertadoras de mujeres y hombres que supieron identificar la necesidad de todo un pueblo, de terminar con un régimen colonial injusto y de emprender la interminable labor de construir una nación desde sus cimientos.

De entre éstos destaca el cura Don Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte y Villaseñor, quien con el paso del tiempo ha tomado su lugar en la historia como el padre de la patria.

La movilización iniciada por el también denominado Cura Hidalgo inició en Guanajuato, pasando por múltiples comunidades de los estados de Michoacán, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Coahuila, Durango, Chihuahua, Querétaro y por supuesto el Estado de México, trayectoria que siguiera el insurgente desde aquel 16 de septiembre de 1810 hasta el 30 de julio de 1811, cuando fuera fusilado.

La Ruta de Hidalgo, en el marco de la celebración del 150 Aniversario del inicio del movimiento de independencia, fue inmortalizada por instrucción del entonces presidente Adolfo López Mateos, quien mando colocar 260 monumentos en los puntos más emblemáticos y representativos de ésta.

Los cuales fueron fabricados en el departamento de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes y se caracterizan por tener forma de cabeza de águila de 70 cm, montada sobre un pedestal de

cantera en forma de trapecio de 1.50 m de base, 2.40 m de altura.

Por lo que hace al territorio mexiquense dicha ruta pasó por los municipios de San Felipe del Obraje hoy San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, Toluca, Lerma, Ocoyoacac, Metepec, San Mateo Atenco, Santiago Tianguistenco, Jocotitlán y Aculco, en los que se pueden apreciar los monumentos anteriormente descritos.

Sin embargo, la falta de mantenimiento y descuido de las también denominadas Estelas de Cabeza de Águila, en la mayoría de los casos es evidente. Desafortunadamente en nuestro Estado se encuentran en total abandono o han sido retiradas de su sitio original.

Tal es el caso de la que se encuentra dentro de la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela”, en la cabecera municipal de Aculco y que, de acuerdo con testimonios de pobladores de la zona, llegó entre los carros de piedra que llevaron para construir la barda perimetral y posteriormente se remodeló en un sentido no ajustado a los protocolos y estándares emitidas por las propias dependencias de gobierno facultadas para tal fin.

En dicho sentido, es de destacar que la responsabilidad sobre el cuidado, preservación y mantenimiento de las éstas es un asunto corresponde al gobierno Federal, sin embargo, existen gobiernos Estatales y Municipales que ante el olvido tomado decisiones sobre los mismos. lo que explica también que gran parte de la población desconozca el motivo de su existencia.

En la legislación estatal encontramos que la fracción XXI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se establece que corresponde a la Secretaría de Educación proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la entidad. Por lo que es la instancia encargada de atender la solicitud que extendemos mediante el presente instrumento legislativo.

Es así como el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura a favor de preservar y difundir nuestra historia y en el marco de la celebración del 211 aniversario del inicio de la guerra de independencia, consideramos necesario solicitar a las autoridades estatales competentes que coordinen esfuerzos con las dependencias responsables, en los diferentes niveles y áreas de gobierno, para dar mantenimiento, conservar y acrecentar el valor cultural de las Estelas de la Ruta de Hidalgo, que se encuentran dentro del territorio de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente : **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COORDINE CON LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES EN LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LOS TRABAJOS PARA DAR MANTENIMIENTO, CONSERVAR Y ACRECENTAR EL VALOR CULTURAL DE LAS ESTELAS DE CABEZA DE ÁGUILA DE LA RUTA DE HIDALGO, QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE MÉXICO**

ÚNICO. La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordine con las dependencias responsables de los niveles de gobierno federal y municipal, los trabajos para dar mantenimiento, conservar y acrecentar el valor cultural de las Estelas de Cabeza de Águila de la ruta de Hidalgo, que se encuentran en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Gobernador del Estado lo tendrá entendido, haciendo que el presente instrumento se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARIA LUISA MENDOZA
MONDRAGON
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DELPARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Claudia, se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que en su oportunidad realicen su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto número 16, la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, en nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentará Punto de Acuerdo.

Adelante diputada.

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados.

El agua es un elemento que representa la mayor evidencia de vida, el agua es esencial para los seres vivos, nosotros mismos estamos compuestos

por agua, al igual que las plantas, los animales y los alimentos; el cuerpo de una persona adulta está compuesta en promedio por 60% de agua y el de un bebé por 83%.

Asimismo, los organismos vivos requieren de agua para realizar sus funciones vitales, como la alimentación, la eliminación de desechos y la regulación de la temperatura corporal; sin agua las plantas, por ejemplo, no podría realizar el proceso fundamental de la fotosíntesis.

En suma, el agua es el recurso natural más importante para nuestra existencia pero no es infinito, aunque se piense lo contrario porque abunde en la tierra, de hecho se le ha llamado planeta agua por la enorme capa azul que cubre la superficie, aproximadamente 400 millones de kilómetros cúbicos de agua, el 97.5% de esa agua es salada y se encuentra en los mares y 2.5% es agua dulce; sin embargo, no toda esa agua es de consumo, 68.9% se encuentra en lugares como Groenlandia y la Antártica, 30.8% está en el subsuelo en depósitos subterráneos profundos y de difícil acceso y sólo el 0.3% se localiza en lugares considerados accesibles como ríos y lagos.

Incluso, para el Gobierno Federal el agua representa un tema relevante que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, pues el Programa de Producción para el Bienestar se orienta para los productores de pequeña y mediana escala, se benefician con apoyos productivos por hectárea con anticipación a las siembras e impulsar entre los productores prácticas agroecológicas y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la diversidad.

Que la zona de la

Laguna de Zumpango es realmente del Lago de Zumpango y que en la época prehispánica el Lago de Zumpango formaba parte del Sistema Lacustre integrado por cinco grandes lagos: Texcoco, Xaltocan, Zumpango, Xochimilco y Chalco; desde entonces y hasta la fecha la cuenca ha sufrido un proceso de secación, resultado de la constante urbanización del Valle de México.

Que los mantos acuíferos de la cuenca de la región

de Zumpango están sobreexplotados, afectándose a los Municipios de: Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultitlán y Zumpango, pues de conformidad con la Comisión Nacional del Agua y teniendo en cuenta que la única recarga de dicho acuífero es la infiltración pluvial y considerando que es una cuenca endorreica, existe un déficit en balance hídrico de dicha zona.

La Comisión de Agua del Estado de México tiene como funciones principales elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el programa hídrico integral estatal, administrar las aguas de jurisdicción estatal, proporcionar agua en bloque bajo las condiciones previstas en la presente ley, su reglamento y demás normatividad aplicable y operar, mantener y conservar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores, luego entonces la dependencia cuenta con la información suficiente para informar a los municipios circunvecinos a la terminal aérea la disponibilidad de agua.

Formular la política hídrica nacional y darle seguimiento, fungir como la autoridad en materia de aguas y vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, administrar y custodiar las aguas nacionales, acreditar, apoyar la organización y participación de los usuarios para mejorar la gestión de agua son facultades de la CONAGUA, institución que está obligada a la aplicación de la ley en la materia, custodiando las aguas nacionales.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2019, contempla la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar General Felipe Ángeles en la Base Aérea Militar número 1 Santa Lucía, ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, como una obra de infraestructura aeroportuaria encaminada a conformar una tríada de terminales aéreas con el Aeropuerto de la Ciudad de México y Aeropuerto

Internacional de Toluca, situación que demuestra con claridad el interés social de la citada instalación aérea en razón de que permitirá la prestación del servicio público de Aeropuertos con un contenido eminentemente social, en beneficio de la población en general.

Aunado a que el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos considera de utilidad pública la construcción de aeropuertos, que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2019-2024, elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2020, se elaboró en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, resaltando la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar, General Felipe Ángeles que se edificará en la Base Aérea Militar número 1 de Santa Lucía, ubicada en el Municipio de Zumpango, Estado de México, proyecto en el que esta Secretaría de Estado cuenta con una participación preponderante, misma que servirá para garantizar la independencia, integridad y soberanía de la Nación.

Contribuir a construir la paz y coadyuvar en la seguridad pública, apoyar los programas sociales tendientes a mejorar las condiciones de la población, proteger al medio ambiente, fomentar la identidad nacional, auxiliar a la población civil y otras que tiendan al progreso del País.

En este eminente sentido, es evidente que la SEDENA es la secretaría de Estado encargada de la construcción del Aeropuerto Felipe Ángeles, motivo por el cual es quien tiene la información de las empresas que están perforando los pozos y el destino que se le dará al agua que se extraerá de los multicitados municipios.

La construcción del Aeropuerto Felipe Ángeles ocupará para su operación miles y miles de litros de agua que están utilizando para la construcción y posteriormente para el uso y operación de esa terminal aeroportuaria, los habitantes de los municipios circunvecinos a ese Aeropuerto se han percatado de la perforación de pozos de agua en el territorio de su municipio por parte de una empresa

contratada por la CONAGUA y que eventualmente podrían verse afectados por la falta de agua, que de por sí ya falta en dicha zona.

Que ninguna autoridad Federal, Estatal o Municipal les ha informado sobre la perforación de estos pozos y las consecuencias que pudieran tener los habitantes de dichos municipios que pudieran derivarse de la sobreexplotación de los mantos acuíferos referidos sin dejar de mencionar que conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sólo se puede explotar el agua a través de una concesión o una asignación vital de líquido.

Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos a esta Honorable Asamblea:

Primero. Se exhorta a la Comisión de Agua del Estado de México, informe a los municipios circunvecinos a la Terminal Aérea Felipe Ángeles la disponibilidad del agua en esos municipios.

Segundo. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, informen si los pozos que se están perforando cuentan con la concesión o permisos conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que informen oportunamente a los Municipios del Estado de México, circunvecinos al Aeropuerto Felipe Ángeles, quienes están realizando la perforación de pozos para la extracción de agua que abastecerá el desarrollo aeroportuario.

Es cuanto. Gracias.

Toluca de Lerdo, 21 de septiembre 2021

**DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

**EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS
CERVANTES,** integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Estado de México, con

fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 72 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, mediante el cual **SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), INFORME A LOS MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS A LA TERMINAL AÉREA FELIPE ÁNGELES, LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA EN ESOS MUNICIPIOS, SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) INFORME SI LOS POZOS QUE SE ESTÁN PERFORANDO CUENTAN CON CONCESIÓN O PERMISO CONFORME A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), PARA QUE INFORMEN OPORTUNAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CIRCUNVECINOS AL AEROPUERTO FELIPE ÁNGELES, QUIENES ESTÁN REALIZANDO LA PERFORACIÓN DE POZOS PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA QUE ABASTECERÁ EL DESARROLLO AEROPORTUARIO.**

Con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el agua es un elemento que representa la mayor evidencia de vida. El agua es esencial para los seres vivos. Nosotros mismos estamos compuestos por agua, al igual que las plantas, los animales y los alimentos. El cuerpo de una persona adulta está compuesto, en promedio, por 60 por ciento de agua y el de un bebé por 83 por ciento. Asimismo, los organismos vivos requieren de agua para realizar sus funciones vitales, como la alimentación, la eliminación de desechos y la regulación de la temperatura corporal (por medio de la sudoración). Sin agua, las plantas, por ejemplo, no podrían realizar el proceso fundamental de la fotosíntesis.

En suma, el agua es el recurso natural más importante para nuestra existencia. Pero no es infinito, aunque se piense lo contrario porque abunda en la Tierra. De hecho, se le ha llamado Planeta Agua por la enorme capa azul que cubre su superficie: aproximadamente mil 400 millones de km³ de agua. El 97.5 por ciento de esa agua es salada y se encuentra en los mares y 2.5 por ciento es dulce. Sin embargo, no toda esa agua dulce está disponible para consumo: 68.9 por ciento se encuentra congelada en glaciares y capas de hielo, en lugares como Groenlandia y la Antártica; 30.8 por ciento está en el subsuelo, en depósitos subterráneos profundos y de difícil acceso (acuíferos); y sólo 0.3 por ciento se localiza en lugares considerados accesibles, como ríos y lagos.

Incluso, para el Gobierno Federal el agua representa un tema relevante que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, pues el programa Producción para bienestar se orienta para que los productores de pequeña y mediana escala se beneficien con apoyos productivos por hectárea con anticipación a las siembras e impulsa entre los productores prácticas agroecológicas y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la agrobiodiversidad.

Que la zona de la Laguna de Zumpango es el remanente del antiguo del Lago de Zumpango y que, en la época prehispánica, el Lago de Zumpango formaba parte del sistema lacustre integrado por cinco grandes lagos: Texcoco, Xaltocan, Zumpango, Xochimilco y Chalco. Desde entonces y hasta la fecha, la cuenca ha sufrido un proceso de desecación resultado de la constante urbanización del Valle de México.

Que los mantos acuíferos de la cuenca de la región de Zumpango están sobre explotados, afectándose a los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Xaltenco (Jaltenco), Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultitlán y Zumpango pues de conformidad con la Comisión Nacional del Agua y teniendo en

cuenta que la única recarga de dicho acuífero es la infiltración pluvial y considerando que es una cuenca endorreica, existe un déficit en el balance hídrico de dicha zona.

La Comisión de Agua del Estado de México tiene como funciones principales Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Hídrico Integral Estatal; Administrar las aguas de jurisdicción estatal; Proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable y Operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores, luego entonces esta dependencia cuenta con información suficiente para informar a los municipios circunvecinos a la terminal aérea la disponibilidad de agua.

Formular la política hídrica nacional y darle seguimiento; Fungir como la autoridad en materia de aguas y vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales; Administrar y custodiar las aguas nacionales; Acreditar y apoyar la organización y participación de los usuarios para mejorar la gestión del agua, son facultades de la CONAGUA, institución que está obligada a la aplicación de la ley en la materia custodiando las aguas nacionales.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar “General Felipe Ángeles”, en la Base Aérea Militar número 1, de Santa Lucía, ubicada en el Municipio de Zumpango, Estado de México, como una obra de infraestructura aeroportuaria encaminada a conformar una triada de terminales aéreas con el Aeropuerto de la Ciudad de México y Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México, situación que demuestra con claridad el interés social de la citada instalación aérea, en razón de que permitirá la prestación del servicio público de aeropuertos, con un contenido eminentemente

social, en beneficio de la población en general. Aunado a que el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos considera de utilidad pública la construcción de aeropuertos.

Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2019-2024, elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020, se elaboró en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, resaltando la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar “General Felipe Ángeles”, que se edificará en la Base Aérea Militar número 1 de Santa Lucía, ubicada en el Municipio de Zumpango, Estado de México, proyecto en el que esta Secretaría de Estado cuenta con una participación preponderante, mismo que servirá para garantizar la independencia, integridad y soberanía de la Nación, contribuir a construir la paz y coadyuvar en la seguridad pública, apoyar los programas sociales tendientes a mejorar las condiciones de la población, proteger al medio ambiente, fomentar la identidad nacional, auxiliar a la población civil y otras que tiendan al progreso del país.

En este sentido es evidente que la SEDENA es la secretaria de estado encargada de la construcción del aeropuerto Felipe Ángeles motivo por el cual es quien tiene la información de las empresas que están perforando los pozos y el destino que se le dará a el agua que se extraerá de los multicitados municipios.

Que la construcción del aeropuerto Felipe Ángeles ocupara para su operación miles y miles de litros de agua que se están utilizando para su construcción y posteriormente para el uso y operación de esa terminal aeroportuaria.

Que los habitantes de los municipios circunvecinos a ese aeropuerto se han percatado de la perforación de pozos de agua en el territorio de su municipio por parte de una empresa contratada por la CONAGUA y que eventualmente podrían verse afectados por la falta de agua que, de por sí, ya falta en dicha zona.

Que ninguna autoridad federal, estatal o municipal les ha informado sobre la perforación de estos pozos y las consecuencias que pudieran tener los habitantes de dichos municipios que pudieran derivarse de la sobreexplotación de los mantos acuíferos referidos. Sin dejar de mencionar que conforme a la Ley de Aguas Nacionales sólo se puede explotar el agua a través de una concesión o una asignación del vital líquido.

Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos a esta H. Asamblea:

PRIMERO. – SE EXHORTE A LA COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), INFORME A LOS MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS A LA TERMINAL AÉREA FELIPE ÁNGELES, LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA EN ESOS MUNICIPIOS.

SEGUNDO. - SE EXHORTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) INFORMEN SI LOS POZOS QUE SE ESTÁN PERFORANDO CUENTAN CON CONCESIÓN O PERMISO CONFORME A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

TERCERO. - SE EXHORTE A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), PARA QUE INFORMEN OPORTUNAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CIRCUNVECINOS AL AEROPUERTO FELIPE ÁNGELES, QUIENES ESTÁN REALIZANDO LA PERFORACIÓN DE POZOS PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA QUE ABASTECERÁ EL DESARROLLO AEROPORTUARIO.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANISHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Mónica; se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para que en su oportunidad se realice su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 17, el diputado Jorge García Sánchez, formula a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena pronunciamiento con respecto a la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Adelante diputado.

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ. Muy buenas tardes a todos.

DIP. INGRID KRASOPANISHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE:

Jorge García, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la “LXI” Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente pronunciamiento a nombre del Grupo Parlamentario de morena.

Con su permiso compañera Presidenta. Asimismo, a la Mesa Directiva, a los honorables diputados, a los estimados y estimadas ciudadanas y ciudadanos, así como a los diversos medios que nos acompañan.

Ya lo dijo el Presidente Andrés Manuel López Obrador, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, el funcionario debe ser siervo de la Nación, y tendrá que acostumbrarse a vivir en la justa medianía, el gobierno no es para hacerse ricos, el gobierno es para servir al pueblo.

En un país de gente que se gana la vida día a día con un salario paupérrimo resulta indignante y ofensivo que quienes les sirven o deberían servirle ostentan sueldos tan elevados en un País de pobres, sí, de pobres y si no lo creen, vas a echar un vistazo al estudio de medición de la Pobreza 2020 del CONEVAL, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que informó que en México en 2020 existían 55.7 millones de personas en situación de pobreza de una población

de 126 millones 14 mil 24 según datos del Instituto Nacional de Estadística de Población y Geografía. Lo que representa el 43.9 del total de la población si sumamos y el 23.7 de la población que es vulnerable a la pobreza, con carencias sociales y al 8.9 vulnerables a la pobreza por ingreso, ni cuestionarlo mientras algunos ganan 141.70 centavos, lo que representa el salario mínimo diario que alcanza a una persona trabajadora, hay quienes reciben muchísimo más que eso, cantidades que son una burla para el pueblo.

Ante esta realidad que vive y sufre México, en 2019 se promulgó la Ley Federal de Austeridad Republicana, que en su artículo cuarto fracción I, define la austeridad republicana como una conducta republicana y política del Estado, que los entes públicos, así como los poderes legislativo y judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar, de conformidad con su orden jurídico.

Para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en pocas palabras, compañeros y compañeras un valor fundamental y principio orientador del servidor público; pero es más que eso, es un principio rector del actuar y vivir de las y los servidores públicos, implica además ser coherentes y empáticos con la realidad social y repito, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre.

Asimismo, el 19 de marzo del año en curso se publicó en el Diario de la Federación el decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamento de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 05 de noviembre de 2018.

Se expide la Ley Federal de Remuneración de los Servidores Públicos de la cual podemos resaltar que ninguna persona servidora pública

puede recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República, aún con esta reforma del Congreso de la Unión a algunos funcionarios públicos siguen obteniendo un salario por encima del Presidente de la República.

Hablamos de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, INE, Institución que está para servir a México y que es la encargada del desarrollo de la vida democrática de nuestro país, según el portal del INE ostenta a una percepción neta anual de 179 mil 52 pesos con 20 centavos, escudándose bajo el argumento de ser organismos constitucionales autónomos entre comillas, para no sujetarse al techo presupuestario ni al tabulador salarial establecido por el Presidente en la Ley de Remuneración de los Servidores Públicos; esto significa que están ganando aproximadamente 31.6 veces más diario que el salario en promedio de un mexiquense y más de lo que percibe el Presidente de la República, quien cuenta con un salario de 112 mil 122 pesos.

Que no se les olvide que sus salarios son pagados por los impuestos de las y los mexicanos, que la Ley Federal de Austeridad Republicana en su artículo primero párrafo segundo establece los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, es decir, por ley no están exentos de cumplir la norma.

Me permite diputada, si son tan amables. No deben perder de vista que el Estado no puede renunciar a su obligación constitucional de establecer y hacer cumplir las normas que procuran el equilibrio y protejan a la sociedad.

El día de hoy diputadas y diputados quiero recordar y reafirmar que una de nuestras labores es trabajar para el desarrollo armonioso de nuestra sociedad, apegado a nuestro actuar con estricto apego a las leyes del Estado y sus instituciones, todo esto para que impere la justicia e impulsemos la cultura

de respeto el estado de derecho se evoque a las ideas de libertad, de igualdad, de democracia, de garantía de los derechos y las y los ciudadanos que están insertos en nuestra Constitución.

Es por esto, en el Grupo Parlamentario de morena apoyamos la limitación del poder y la defensa de nuestra Constitución en congruencia con nuestros ideales, porque abusar del poder en cualquiera de sus expresiones es limitar el desarrollo y bienestar de nuestro Estado, de nuestro País, reitero, no cumplir y hacer cumplir nuestra Constitución y las leyes que de ella emanen es traicionar la confianza que las y los mexiquenses han depositado en cada uno de nosotros; por eso desde aquí, desde esta Cámara diputadas y diputados recordamos que los órganos autónomos el apego a los principios de la austeridad que están preinscritos en las leyes.

Exijamos que estos recursos se destinen a quienes más lo necesitan, volvamos a este principio juarista básico, démosle a nuestros funcionarios públicos un sueldo digno, decoroso, pero no ostentoso que les permita vivir en la justa medianía y no en la opulencia insultante para el pueblo mexicano.

Compañeras y compañeros la honestidad no se compra y no debe ser premiada con el dinero del pueblo.

Es cuanto.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
Y LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE
MORENA

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, 7 de octubre de 2021.

DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO** a nombre del Grupo Parlamentario de Morena al tenor de las siguientes consideraciones:

Ya lo dijo el presidente Andrés Manuel López Obrador, “no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, el funcionario debe ser ciervo de la nación, y tendrá que acostumbrarse a vivir en la justa medianía, el gobierno no es para hacerse ricos, el gobierno es para servir al pueblo”.

En un país de gente que se gana la vida día a día con un salario paupérrimo, resulta indignante y ofensivo que quienes *les sirven o debieran servir*, ostenten sueldos tan elevados, **en un país de pobres... ¡sí, de pobres!**, y si no creen basta echar un vistazo al estudio de “Medición de la Pobreza 2020 del Coneval”¹ (El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), que informó que en México en 2020 existían 55.7 millones de personas en situación de pobreza, de una población de 126,014,024 según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², lo que representa el 43.9% del total de la población, si sumamos el 23.7% de la población que es vulnerable a la pobreza por carencias sociales, y al 8.9% vulnerable a la pobreza por ingresos, ni cuestionarlo.

Mientras algunos ganan \$141.7³ pesos (ciento cuarenta y uno pesos 7/100 m.n.), lo que representa el salario mínimo diario que alcanza una persona

1 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx consultado el 30 de septiembre de 2021.

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

3 <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de-2021?idiom=es>

trabajadora, hay quienes perciben muchísimo más que eso, cantidades que son una burla para el pueblo, ante esta realidad que vive y sufre México, en 2019 se promulgo la Ley Federal de Austeridad Republicana, que en su artículo 4º, fracción I. define a la austeridad republicana como:

“Una Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y **los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico**, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; en pocas palabras compañeras y compañeros un valor fundamental y principio orientador del servicio público”

Pero, es más que eso, ¿es un principio rector del actuar y vivir de las y los servidores públicos!, implica, además, ser coherentes y empáticos con la realidad social, y repito **¡no puede haber gobierno rico con pueblo pobre!**

Asimismo, el 19 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **DECRETO** por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, **de la cual podemos resaltar que ninguna persona servidora pública puede recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el presidente de la República.**

Aún y con esta reforma del Congreso de la Unión, algunos funcionarios públicos siguen obteniendo un salario de hasta el doble del presidente de la República Mexicana, hablamos

de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral (INE), institución que está para servir a México, y que es la encargada del desarrollo de la vida democrática de nuestro país, en donde, el Consejero Presidente y el Consejero Electoral, para el año de 2021 disponen de una remuneración total anual neta de \$1,718,926.00 pesos (un millón setecientos dieciocho mil novecientos veintiséis pesos), es decir; \$143,243.83 (ciento cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y tres 83/100 m.n.) con la aclaración de que dicha Remuneración Total Anual podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República, cuando el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función y **por supuesto que así lo aprobaron y así lo harán valer**⁴, escudándose bajo el argumento de ser organismos constitucionales autónomos para no sujetarse al techo presupuestario ni al tabulador salarial establecido por el presidente en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Esto significa, que están ganando aproximadamente 61 veces más que un salario mínimo promedio de un mexiquense y más de lo que percibe el presidente de la República, quien cuenta con un salario de \$112,122.00 (ciento doce mil, ciento veinte dos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

No se les olvide que sus salarios son pagados por los impuestos de las y los mexicanos y que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo primero párrafo segundo establece “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley...”, es decir; por Ley no están exentos de cumplir la norma.

4 <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/116200/JGEx202012-18-ap-4-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y> consultado el 30 de septiembre de 2021

No deben perder de vista, que el Estado no puede renunciar a su obligación constitucional de establecer y hacer cumplir las normas que procuren el equilibrio y protejan a la sociedad, el día de hoy Diputadas y Diputados, quiero recordar y reafirmar que una de nuestras labores, es trabajar para el desarrollo armonioso de nuestra sociedad, apegado nuestro actuar con estricto apego a las leyes del Estado y sus instituciones, todo esto para que impere la justicia, e impulsemos la cultura del respeto al estado de derecho, se evoque a las ideas de libertad, de igualdad, de democracia, de garantía de los derechos de las y los ciudadanos que están insertas en nuestra Constitución.

Es por esto, en el grupo parlamentario de MORENA apoyamos la limitación del poder y la defensa de nuestra constitución, en congruencia con nuestros ideales, porque abusar del poder en cualquiera de sus expresiones, es limitar el desarrollo y bienestar de nuestro Estado, de nuestro país, ¡reitero! no cumplir y hacer cumplir nuestra Constitución y las Leyes que de ella emanen, es traicionar la confianza que las y los mexiquenses han depositado en cada uno de nosotros, por eso, desde aquí, desde esta Cámara de Diputadas y Diputados demandamos de los órganos autónomos el apego a los principios de la austeridad que están prescritos en las leyes, exijamos que esos recursos se destinen en quienes más lo necesitan.

Volvamos a este principio Juarista básico, démosles a nuestros funcionarios públicos un sueldo digno, decoroso, pero no ostentoso, que les permita vivir en la justa medianía y no en la opulencia insultante para el pueblo mexicano.

Compañeras y compañeros, la honestidad no se compra y no debe ser premiada con el dinero del pueblo.

A T E N T A M E N T E
Dip. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
PRESENTANTE
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se registra lo expresado por el diputado Jorge García Sánchez.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Los asuntos del orden del día han sido concluidos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Habiendo agotado los asuntos de cartera se levanta la Sesión Deliberante siendo las quince horas del día jueves siete de octubre del año en curso y se cita a la Sesión Plenaria que realizaremos el día martes 12 octubre del año en curso a las 9:30 horas; y la diputada Lili Urbina nos dará unos comunicados.

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Las fechas para las instalaciones de las comisiones:

No	TEMA	PROGRAMACIÓN
1.	Instalación de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.	Martes 19 de octubre 2021 10:00 horas Salón Benito Juárez

2.	Instalación de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.	Martes 19 de octubre 2021 11:00 horas Salón Benito Juárez
3.	Instalación de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.	Martes 19 de octubre 2021 12:00 horas Salón Benito Juárez
4.	Instalación de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público.	Martes 19 de octubre 2021 13:00 horas Salón Benito Juárez
5.	Instalación de la Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social.	Martes 19 de octubre de las 16:00 horas Salón Benito Juárez
6.	Instalación de la Comisión Legislativa de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.	Martes 19 de octubre 2021 17:00 horas Salón Benito Juárez
7.	Instalación de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.	Martes 19 de octubre 2021 18:00 horas Salón Benito Juárez
1.	Instalación de la Comisión Legislativa de Planeación Demográfica	Miércoles 20 de octubre 2021 10:00 horas Salón Benito Juárez
2.	Instalación de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.	Miércoles 20 de octubre 2021 11:00 horas Salón Benito Juárez
3.	Instalación de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.	Miércoles 20 de octubre 2021 12:00 horas Salón Benito Juárez
4.	Instalación de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.	Miércoles 20 de octubre 2021 13:00 horas Salón Benito Juárez
5.	Instalación de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes.	Miércoles 20 de octubre 2021 16:00 horas Salón Benito Juárez
6.	Instalación de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.	Miércoles 20 de octubre 2021 17:00 horas Salón Benito Juárez

7.	Instalación de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.	Miércoles 20 de octubre 2021 18:00 horas Salón Benito Juárez
1.	Instalación de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.	Jueves 21 de octubre 2021 10:00 horas Salón Benito Juárez
2.	Instalación de la Comisión Legislativa de Electoral y Desarrollo Demográfico.	Jueves 21 de octubre 2021 11:00 horas Salón Benito Juárez
3.	Instalación de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.	Jueves 21 de octubre 2021 12:00 horas Salón Benito Juárez
4.	Instalación de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.	Jueves 21 de octubre 2021 13:00 horas Salón Benito Juárez
5.	Instalación de la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos.	Jueves 21 de octubre 2021 16:00 horas Salón Benito Juárez
6.	Instalación de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.	Jueves 21 de octubre 2021 17:00 horas Salón Benito Juárez
7.	Instalación de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.	Jueves 21 de octubre 2021 18:00 horas Salón Benito Juárez
1.	Instalación de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	Viernes 22 de octubre 2021 10:00 horas Salón Benito Juárez
2.	Instalación de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables	Viernes 22 de octubre 2021 11:00 horas Salón Benito Juárez
3.	Instalación de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.	Viernes 22 de octubre 2021 12:00 horas Salón Benito Juárez
4.	Instalación de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.	Viernes 22 de octubre 2021 13:00 horas Salón Benito Juárez

5.	Instalación de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género.	Viernes 22 de octubre 2021 16:00 horas Salón Benito Juárez
6.	Instalación de la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios.	Viernes 22 de octubre 2021 17:00 horas Salón Benito Juárez
7.	Instalación de la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte.	Viernes 22 de octubre 2021 18:00 horas Salón Benito Juárez
1.	Instalación de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas.	Lunes 25 de octubre 2021 10:00 horas Salón Benito Juárez
2.	Instalación de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos.	Lunes 25 de octubre 2021 11:00 horas Salón Benito Juárez
3.	Instalación de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante.	Lunes 25 de octubre 2021 12:00 horas Salón Benito Juárez
4.	Instalación de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana.	Lunes 25 de octubre 2021 13:00 horas Salón Benito Juárez
5.	Instalación de la Comisión Legislativa de Asuntos Internacionales.	Lunes 25 de octubre 2021 16:00 horas Salón Benito Juárez
6.	Instalación de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción.	Lunes 25 de octubre 2021 17:00 horas Salón Benito Juárez
7.	Instalación de la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano.	Lunes 25 de octubre 2021 18:00 horas Salón Benito Juárez
1.	Instalación de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.	Martes 26 de octubre 2021 10:00 horas Salón Benito Juárez

2.	Instalación de la Comisión Legislativa Especial en Materia de Amnistía.	Martes 26 de octubre 2021 11:00 horas Salón Benito Juárez
3.	Instalación de la Comisión Legislativa Especial del Seguimiento del Secretario Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Legal del Estado de México.	Martes 26 de octubre 2021 12:00 horas Salón Benito Juárez
4.	Instalación de la Comisión Legislativa Especial de Sistema Penitenciario.	Martes 26 de octubre 2021 13:00 horas Salón Benito Juárez
5.	Instalación de la Comisión Legislativa Especial Para el Desarrollo del Sistema Aeroportuario.	Martes 26 de octubre 2021 16:00 horas Salón Benito Juárez
6.	Instalación de la Comisión Legislativa Especial del Seguimiento a la Recuperación Económica.	Martes 26 de octubre 2021 17:00 horas Salón Benito Juárez
7.	Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.	Martes 26 de octubre 2021 18:00 horas Salón Benito Juárez
1.	Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Primera Infancia.	Miércoles 27 de octubre 2021 10:00 horas Salón Benito Juárez
2.	Comité Permanente de Administración.	Miércoles 27 de octubre 2021 11:00 horas Salón Benito Juárez
3.	Comité Permanente de Estudios Legislativos.	Miércoles 27 de octubre 2021 12:00 horas Salón Benito Juárez
4.	Comité Permanente de Comunicación Social.	Miércoles 27 de octubre 2021 13:00 horas Salón Benito Juárez
5.	Comité Permanente de Vigilancia de la Contraloría.	Miércoles 27 de octubre 2021 16:00 horas Salón Benito Juárez
6.	Comité Permanente de Editorial y Biblioteca.	Miércoles 27 de octubre 2021 17:00 horas Salón Benito Juárez

PRESIDENTA. DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Cabe destacar que esta convocatoria de comisiones y de comités, tiene efecto de citatorio formal en términos del artículo 20 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y esta Mesa Directiva quisiera felicitar a la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, a la diputada Martha Amalia Moya Bastón y al diputado Jorge García Sánchez por su cumpleaños, muchas felicidades.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La sesión ha quedado grabada en la cinta 005/A/LXI.
Gracias.